



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 12 DE ABRIL DE 2001

Número 85

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 5795 3822 Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- 5818 3823 Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Consejería de Presidencia

- 5823 3805 Decreto número 29/2001, de 5 de abril, por el que se aprueba el Escudo del Municipio de Águilas.
- 5824 3806 Decreto número 30/2001, de 5 de abril, por el que se aprueba la bandera del Municipio de Águilas.
- 5824 3807 Decreto N.º 33/2001 de 5 de abril de 2001, por el que se declaran de Urgente Ocupación por el Ayuntamiento de Archena, a efectos de expropiación forzosa bienes y derechos necesarios para ocupación de los terrenos afectados por las obras «Construcción de Viviendas de Promoción Pública en el Campo de Fútbol «La Nueva Juventud» y parte del S.A.U. Residencial pago del Barranco.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 5825 3808 Decreto n.º 32/2001 de 5 de abril, por el que se modifica el decreto 58/1996, de 24 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional del Agua.

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía y Hacienda

- 5826 3802 Orden de 30 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se convoca curso de adaptación para los Funcionarios y Personal Laboral del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción: Telefonía/ Telefonista.
- 5831 3803 Orden de 28 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 7 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, código BFS03C-5.

Consejería de Educación y Universidades

- 5839 3812 Orden de 2 de abril de 2001, por la que se regula la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, durante el curso 2001-2002, en esta Comunidad Autónoma.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

- 5853 3804 Resolución del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.

Pág.

- Consejería de Educación y Universidades**
Universidad Politécnica de Cartagena
 5860 3811 Resolución R-090/01, de 16 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Francesc Burrull I Mestres, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del Área de Conocimiento "Ingeniería Telemática".
- Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**
 5860 3799 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Cantera de Extracción de Tierras para los terraplenes de la autovía de nuevo trazado el Palmar-Alcantarilla, en el Paraje "Torreverde", en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 1.057/00 de E.I.A., a solicitud de Altec, Empresa de Construcción y Servicios, S.A.
- Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**
 5860 3810 Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por la realización de inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, en las estaciones de I.T.V. de Jumilla y de Molina de Segura.

Pág.

- Primera Instancia número Dos de Murcia**
 5865 3628 Juicio Verbal número 190/2001. Cédula de citación.
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**
 5865 2591 Corrección de error.
- De lo Social número Cinco de Murcia**
 5866 3634 Ejecución 27/2001. Cédula de notificación.
 5866 3633 Ejecución número 23/2001. Cédula de notificación.
- De lo Social número Seis de Murcia**
 5868 3587 Ejecución número 60/2000. Cédula de notificación
 5868 3636 Ejecución número 71/2000.
 5868 3639 Demanda número 289/2000. Cédula de notificación
 5868 3635 Ejecución número 222/2000. Cédula de notificación
 5869 3638 Demanda número 289/2000. Cédula de notificación
 5869 3637 Demanda número 296/2001. Notificación de sentencia
- Instrucción número Tres de Orihuela (Alicante)**
 5869 3589 Juicio de faltas número 236/2000.

4. Anuncios

- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**
 5861 3800 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Abarán.
- Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**
 5861 3813 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.
 5862 3809 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.
 5862 3814 Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, por la que se concede el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a varias entidades.
- Consejería de Trabajo y Política Social**
I.S.S.O.R.M.
 5862 3801 Anuncio de licitación de contrato de suministros.

III. Administración de Justicia

- De lo Social número Dos de Cartagena**
 5864 3640 Ejecución número 222/2000. Cédula de notificación

IV. Administración Local

- Alguazas**
 5870 3792 Proyecto de Modificación Puntual n.º 9-a.
 5870 3791 Ordenanza Reguladora para el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Campos del Río**
 5870 3793 Inicio de Expediente de Reparcelación de la Sub-Unidad B-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río.
- Cartagena**
 5871 3798 Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 78 del Peri de Isla Plana.
- Mazarrón**
 5871 3797 Proyecto de Compensación del Peri 02/02.
 5871 3796 Proyecto de Urbanización del Peri 02/02.
- Moratalla**
 5871 3794 Concesión Licencia de apertura y funcionamiento de Bar.
- Santomera**
 5872 3858 Aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial Sector «H» Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
- Totana**
 5872 3790 Bases para la adjudicación del contrato de Servicios de Consejería en edificios y actos públicos.
- Yecla**
 5872 3795 Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2001.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Aytos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

3822 Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y que la Asamblea Regional, de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de la Cámara da la conformidad al uso hecho por el Consejo de Gobierno de la delegación legislativa otorgada en su día.

Por consiguiente, al amparo del artículo 14.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación del siguiente Decreto Legislativo:

La Disposición Final Primera de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, autorizó al Consejo de Gobierno para aprobar un texto único refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que incluyera las modificaciones legislativas introducidas en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, por las leyes que la citada disposición final detallaba.

La autorización se extendía a incluir en el texto refundido las modificaciones precisas para adecuar la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia a la normativa básica del Estado, así como a la regularización, aclaración y armonización de los textos que se refunden.

La Disposición Final Segunda de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, prorrogó la autorización conferida por la Ley 13/1997 y la extendió a las modificaciones legislativas que introducía en la Ley 3/1986, la propia Ley 11/1998.

Nuevamente y ante la imposibilidad de llevar a cabo en plazo la refundición autorizada, la Disposición Final Primera de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, a reiterar la habilitación conferida por las leyes anteriores.

Finalmente, la Disposición Final Primera de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, prorroga por seis meses la autorización contenida en la Ley 9/1999, extendiendo la habilitación para refundir a las modificaciones introducidas en la Ley 3/1986, por Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

En cumplimiento de tal autorización se ha procedido a redactar el texto refundido, adecuando los preceptos no derogados, con las aclaraciones y armonizaciones procedentes.

En su virtud, tras el informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2001,

DISPONGO

Artículo único.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras y en la Disposición Final Primera de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en Materia de Juego, Apuestas y Función Pública se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que se inserta a continuación, como Anexo.

Disposición derogatoria

En virtud de su incorporación al Texto Refundido que se aprueba por este Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a excepción del último apartado del artículo 61, adicionado por el artículo 5 de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, que mantiene su vigencia. Dicho precepto se incorpora al texto refundido como apartado 4 del artículo 62, con rango reglamentario.

- Artículos primero y segundo de la Ley 2/1989, de 12 de junio, de Modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

- Disposiciones Adicionales novena y décima de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990.

- Disposición Adicional octava de la Ley 11/1990, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

- Disposición Adicional decimosegunda de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

- Artículo 4 y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 5/1993, de 29 de octubre, de reasignación de recursos, racionalización del gasto público y de modificación y reajuste del presupuesto de 1993.

- Artículo 7 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.

- Artículo 7 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

Disposición final

El presente Decreto Legislativo y el texto refundido que aprueba entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de marzo de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

ANEXO

ÍNDICE

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de la Ley

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- La Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Clases de Personal y Régimen Jurídico Respectivo

Artículo 3.- Clases de personal.

Artículo 4.- Funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Personal laboral.

Artículo 6.- Personal eventual.

Artículo 7.- Personal interino.

Artículo 8.- Servicios prestados como personal interino o personal laboral temporal.

Artículo 9.- Contratos administrativos.

CAPÍTULO III

Órganos Superiores de la Función Pública Regional: Composición y Competencias

Artículo 10.- Órganos superiores de la Función Pública Regional.

Artículo 11.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Artículo 12.- Funciones del Consejero competente en materia de Función Pública.

Artículo 13.- Consejo Regional de la Función Pública.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Función Pública Regional

Artículo 14.- Estructura: Normas generales.

Artículo 15.- Grupos y Categorías.

Artículo 16.- Cuerpos y Escalas

Artículo 17.- Relaciones de puestos de trabajo: concepto.

Artículo 18.- Relaciones de puestos de trabajo: alcance.

Artículo 19.- Relaciones de puestos de trabajo: contenido.

Artículo 20.- Plantillas presupuestarias.

Artículo 21.- Plantillas presupuestarias: dotaciones.

CAPÍTULO V

El Registro General de Personal

Artículo 22. Registro General de Personal.

CAPÍTULO VI

Oferta de Empleo Público y Selección de Personal

Artículo 23.- Oferta de Empleo Público.

Artículo 24.- Desarrollo de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 25.- Convocatoria de procedimientos selectivos: contenido.

Artículo 26.- Requisitos de admisión a procedimientos selectivos.

Artículo 27.- Selección: sistemas.

Artículo 28.- Oposición.

Artículo 29.- Concurso-oposición.

Artículo 30.- Concurso.

Artículo 31.- Selección del personal laboral.

Artículo 32.- Tribunales u órganos técnicos de selección.

Artículo 33.- Superación de los procesos selectivos.

Artículo 34.- Periodo de prácticas.

Artículo 35.- Centro de selección y formación de la Función Pública Regional.

CAPÍTULO VII

De la Adquisición y Pérdida de la Condición de Funcionario

Artículo 36.- Adquisición de la condición de funcionario.

Artículo 37.- Adquisición de la condición de funcionario: personal transferido y personal integrado.

Artículo 38.- Pérdida de la condición de funcionario.

Artículo 39. Jubilación.

Artículo 40.- Reubicación.

CAPÍTULO VIII

La Carrera Administrativa y la Provisión de Puestos de Trabajo

Artículo 41.- Carrera administrativa.

Artículo 42.- Grado personal.

Artículo 43.- Atribución provisional de puesto de trabajo.

Artículo 44.- Procedimientos específicos de adquisición de grado.

Artículo 45.- Norma relativa al cómputo, a efectos de consolidación de grado personal, del tiempo de permanencia en la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 46.- Promoción interna.

Artículo 47.- Acceso a otros Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación.

Artículo 48.- Provisión de vacantes

Artículo 49.- Sistemas de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 50.- Concurso.

Artículo 51.- Libre designación.

Artículo 52.- Otras formas de provisión. Remoción de puestos de trabajo.

Artículo 53.- Acceso a la Función Pública Regional por parte de personas disminuidas.

Artículo 54.- Acceso a puestos de trabajo por personas necesitadas de reinserción social.

Artículo 55.- Condiciones y requisitos para el acceso de personas necesitadas de reinserción social.

CAPÍTULO IX

Situaciones Administrativas
de los Funcionarios

- Artículo 56.- Situaciones administrativas.
 Artículo 57.- Servicio activo.
 Artículo 58.- Excedencia voluntaria.
 Artículo 59.- Excedencia por cuidado de familiares.
 Artículo 60.- Excedencia forzosa.
 Artículo 61.- Servicios en otras Administraciones
Públicas.
 Artículo 62.- Servicios especiales.
 Artículo 63.- Suspensión de funciones.
 Artículo 64.- Suspensión provisional y suspensión firme.
 Artículo 65.- Reingreso al servicio activo.

CAPÍTULO X

Sistema de Retribuciones y Régimen
de Seguridad Social

- Artículo 66.- Normas generales del sistema de
retribuciones.
 Artículo 67.- Retribuciones básicas.
 Artículo 68.- Retribuciones complementarias.
 Artículo 69.- Retribuciones del personal laboral.
 Artículo 70.- Régimen de Seguridad Social aplicable.

CAPÍTULO XI

Derechos de los Funcionarios

- Artículo 71.- Protección.
 Artículo 72.- Derechos.
 Artículo 73.- Prevención de riesgos laborales y acción
social
 Artículo 74.- Vacaciones.
 Artículo 75.- Permisos.
 Artículo 76.- Licencias.
 Artículo 77.- Reducción de jornada.

CAPÍTULO XII

Deberes, Incompatibilidades
y Responsabilidades de los Funcionarios

- Artículo 78.- Deberes.
 Artículo 79.- Régimen de incompatibilidades.
 Artículo 80.- Responsabilidad.
 Artículo 81.- Exigencia de responsabilidad patrimonial.
 Artículo 82.- Exigencia de responsabilidad a los
funcionarios.
 Artículo 83.- Responsabilidad penal.

CAPÍTULO XIII

Régimen Disciplinario

- Artículo 84.- Falta disciplinaria.
 Artículo 85.- Clasificación de las faltas.

Artículo 86.- Faltas muy graves.

Artículo 87.- Desarrollo reglamentario y criterios para la
graduación de las faltas.

Artículo 88.- Sanciones por comisión de faltas muy
graves.

Artículo 89.- Prescripción de faltas y sanciones.
Inscripción en Registro General de Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cupo para acceso a la Función Pública
Regional de personas con discapacidad.

Segunda. Complemento por incapacidad temporal.

Tercera. Personal transferido.

Cuarta. Provisión de puestos en la Administración
Educativa por personal docente.

Quinta. Personal estatutario: régimen jurídico.

Sexta. Integración en Categorías de personal
estatutario.

Séptima. Personal estatutario transferido: régimen
jurídico.

Octava. Personal estatutario: Grupos de titulación y
Categorías.

Novena. Procedimientos de racionalización.

Décima. Procedimientos de integración funcional

Undécima. Consolidación de grado inicial: efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Fecha a partir de la cual comienza a
consolidarse el grado personal.

Segunda. Complemento personal y transitorio.

Tercera. Adscripción de puestos de trabajo a personal
funcionario: consecuencias respecto del personal laboral.

Cuarta. Participación en pruebas selectivas de acceso a
Cuerpos y Escalas de funcionarios, por personal laboral fijo
que desempeñe puestos reservados a funcionarios.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Desarrollo.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de la Ley

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Ley es la regulación de la Función
Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia,
en ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de
Autonomía y en desarrollo de las bases contenidas en la Ley
30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la
Función Pública.

2. Los órganos de esta Administración Pública Regional,
en el marco de sus competencias, podrán dictar normas
específicas para adecuar esta Ley a las peculiaridades del
personal docente, respetando en todo caso la legislación y
desarrollo reglamentario básicos del Estado.

3. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación al personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellas materias que no se encuentren reguladas por normas básicas del Estado, ni por las específicas dictadas por la Administración Pública de la Región de Murcia en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- La Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. La Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia es el instrumento técnico y personal a través del cual se realizan, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, los intereses públicos que la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes han atribuido como propios a esta Comunidad.

Integra la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia el conjunto de personas vinculadas a la misma por una relación profesional de empleo.

El personal al servicio de la Función Pública será seleccionado según criterios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y, en el desempeño de sus funciones, está obligado a guardar la imparcialidad y diligencia debidas, velando por la objetividad, eficacia y eficiencia de la Administración Regional.

2. A los efectos de esta Ley, por Administración Pública de la Región de Murcia deberá entenderse tanto su Administración Central o directa como las fundaciones públicas, Organismos Autónomos y otras Entidades públicas constitutivas de su Administración funcionalmente descentralizada.

CAPÍTULO II

Clases de Personal y Régimen Jurídico Respectivo

Artículo 3.- Clases de personal.

1. Integran la Función Pública Regional:

- a) Los funcionarios propios de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- b) El personal laboral.
- c) El personal interino.
- d) El personal eventual.
- e) El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2. No se integra en la Función Pública Regional:

- a) El personal que presta servicios en la Asamblea Regional.
- b) El personal de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Son funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia los que en virtud de nombramiento legal quedan vinculados a la misma por una relación de servicios de carácter profesional y permanente, tanto cuando ocupen puestos de trabajo presupuestariamente dotados como cuando se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 58 y siguientes de esta Ley.

La relación de servicio del personal funcionario tiene naturaleza estatutaria y la determinación de sus condiciones

de empleo corresponde al Derecho administrativo, sin perjuicio de la participación que legalmente se reconozca a las organizaciones sindicales.

2. Tienen la consideración de funcionarios propios de la Administración Pública de la Región de Murcia todos los incorporados a la misma en virtud de asunción o transferencia de servicio, los transferidos por oferta pública de empleo y los que en lo sucesivo lo hagan a través de los sistemas de selección establecidos para el acceso a la función pública de acuerdo con las normas básicas estatales y con la presente Ley.

3. Los funcionarios transferidos que procedan de la Administración del Estado se integran en la Función Pública de la Región de Murcia, sin perjuicio de que permanezcan en situación de servicio en Comunidades Autónomas en sus Cuerpos o Escalas de origen.

4. Los funcionarios sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley no podrán ocupar puestos de trabajo clasificados como laborales.

Artículo 5.- Personal laboral.

1. El personal laboral se clasifica en fijo y temporal.

2. Forman el personal laboral fijo quienes se encuentren vinculados a la Administración Pública de la Región de Murcia por una relación profesional de empleo en la que concurren las notas de ajeneidad, dependencia, voluntariedad y retribución, en virtud de contrato de naturaleza laboral que deberá formalizarse siempre por escrito.

3. Forman el personal laboral temporal quienes hayan sido contratados por escrito con sujeción a la normativa laboral vigente sobre contratación temporal.

4. El personal laboral está sometido al Derecho del trabajo. Consiguientemente, sus condiciones de empleo son las establecidas en la contratación colectiva e individual, en el marco de la legislación laboral y en los preceptos de esta Ley que expresamente se le refieran.

5. El personal laboral sometido al ámbito de aplicación de esta Ley, no podrá ocupar puestos de trabajo clasificados para funcionarios públicos.

Artículo 6.- Personal eventual.

1. El personal eventual realizará funciones de confianza o asesoramiento especial. Su relación con la Administración se extingue, en todo caso, cuando cesa en su cargo la autoridad que lo nombró.

2. Sus condiciones de empleo son las que se determinen en el acto de nombramiento y, supletoriamente, en la medida que les sean aplicables, las que se establecen en esta Ley para los funcionarios públicos, sin que pueda aplicárseles en ningún caso la normativa laboral.

3. El desempeño de un empleo eventual no constituirá mérito alguno para el acceso a la función pública ni para la promoción en la misma.

4. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán las consignaciones y límites dentro de los cuales el Presidente y los Consejeros podrán proceder al libre nombramiento y cese del personal eventual; así como los límites dentro de los cuales se podrán convertir parte de los créditos eventuales, en créditos para cubrir plazas eventuales por funcionarios de libre designación; en este supuesto los funcionarios designados podrán optar entre la

situación de servicios especiales regulada en el artículo 62 de esta Ley o mantenerse en servicio activo.

Artículo 7.- Personal interino.

1. Son interinos quienes, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, y en virtud del correspondiente nombramiento, ocupan puestos de trabajo vacantes atribuidos a funcionarios, en tanto no sean ocupados por éstos o en sustitución de los que tengan derecho a la reserva de plaza siempre que exista dotación presupuestaria.

2. El nombramiento de personal interino deberá recaer en personas que reúnan, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Grupos, Cuerpos y Escalas, como funcionarios de carrera.

Realizado el nombramiento y tras la toma de posesión, el personal interino iniciará un periodo de prueba cuya duración máxima será la mitad de la establecida para el periodo de prácticas de los funcionarios.

Reglamentariamente podrá determinarse la posibilidad de eximir de la realización del periodo de prueba al personal interino que haya prestado servicios en el mismo Cuerpo, Escala y Opción en el año inmediatamente anterior a su nombramiento.

3. Su relación de servicio se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó su nombramiento.
- b) Cuando el puesto sea provisto por funcionario.
- c) Por supresión del puesto de trabajo para el que fue nombrado.
- d) Por causas sobrevenidas derivadas de una alteración sustancial en el contenido del puesto de trabajo o una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente.
- e) Por revocación del nombramiento durante el periodo de prueba.

4. Las plazas vacantes ocupadas por personal interino se incluirán necesariamente en las convocatorias de pruebas selectivas realizadas por la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. La relación de servicios del personal interino es de naturaleza administrativa y se regula por el mismo régimen estatutario del personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia, salvo en aquellos extremos que resulten de aplicación exclusiva para éstos.

Artículo 8.- Servicios prestados como personal interino o personal laboral temporal.

La prestación de servicios como personal interino o laboral temporal no podrá constituir mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral permanente, aunque sí podrá computarse como mérito el tiempo de servicios prestados en los casos de concurso-oposición o concurso.

Artículo 9.- Contratos administrativos.

La Administración Pública de la Región de Murcia podrá contratar excepcionalmente con determinadas personas

físicas o jurídicas la prestación de servicios o la realización de obras o tareas específicas de contenido profesional o de naturaleza no habitual.

Tales personas tendrán la consideración de contratistas y no formarán parte del personal de la Comunidad. Su relación con la Administración se regirá por la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, así como por la legislación civil y mercantil, en su caso.

CAPÍTULO III

Órganos Superiores de la Función Pública Regional:
Composición y Competencias

Artículo 10.- Órganos superiores de la Función Pública Regional.

Son órganos superiores de la Función Pública Regional:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero competente en materia de Función Pública.
- c) El Consejero competente en materia de Hacienda.
- d) El Consejo Regional de la Función Pública.

Artículo 11.- Competencias del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno dirige la política de Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en esta materia.

2. En particular, corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Establecer las directrices con arreglo a las cuales ejercerán su competencia en materia de Función Pública los distintos órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- b) Aprobar los proyectos de Ley y los reglamentos en materia de Función Pública.
- c) Aprobar la clasificación de puestos de trabajo en treinta niveles.
- d) Determinar los intervalos de niveles que correspondan a cada Grupo, Cuerpo o Escala de funcionarios.
- e) Determinar el número de empleos, con sus características y retribuciones, reservados al personal eventual, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.
- f) Aprobar la oferta anual de empleo público.
- g) Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación.
- h) Establecer las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Administración Pública de la Región de Murcia en la negociación colectiva con el personal sujeto al Derecho laboral.
- i) Fijar, anualmente, las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere.

j) Fijar la jornada anual de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia.

k) Aprobar la programación a medio y largo plazo de las necesidades de personal, de acuerdo con los criterios de coordinación que fije el Gobierno.

l) Determinar los criterios generales de promoción del personal.

m) Aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, los decretos que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia.

n) Decidir las propuestas de resolución de expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva del servicio, previos los informes y dictámenes que, en cada caso, procedan.

ñ) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.

Artículo 12.- Funciones del Consejero competente en materia de Función Pública.

1. Corresponde al Consejero competente en materia de Función Pública el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en dicha materia.

2. En particular le compete:

a) Elaborar los proyectos normativos en materia de Función Pública. Cuando se trate de normas referidas exclusivamente a los funcionarios de una Consejería, será preceptiva la audiencia o consulta de ésta.

b) La elaboración, desarrollo y coordinación de los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal.

c) La vigilancia e inspección superior del cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas a la Función Pública Regional.

d) La elaboración del proyecto de oferta de empleo público regional.

e) Los estudios sobre los intervalos de niveles así como los de los grados correspondientes a cada Cuerpo o Escala a propuesta, en su caso, de las Consejerías interesadas.

f) Elaborar la normativa de funcionamiento del Registro General de Personal.

g) Resolver los expedientes relativos al régimen de incompatibilidad de actividades.

h) Convocar las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública para personal funcionario y nombrar a quienes las hayan superado.

i) Decidir sobre las situaciones del personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.

j) Convocar los concursos para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario.

k) Contratar al personal laboral.

l) Nombrar al personal interino.

m) Resolver los expedientes disciplinarios sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros órganos.

n) Cuantas otras competencias le atribuya la normativa vigente.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Función Pública, podrá atribuir a

las Consejerías competentes en materia de Educación y de Sanidad, determinadas competencias de las recogidas en el apartado 2 de este artículo, en relación con el personal docente y con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente.

4. Todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia dependerá orgánicamente de la Consejería competente en materia de Función Pública, sin perjuicio de la dependencia funcional que tenga con la Presidencia, las Consejerías o las instituciones públicas u organismos autónomos regionales en que dicho personal preste sus servicios.

5. Corresponde al Consejero competente en materia de Hacienda proponer al Consejo de Gobierno, en el marco de la política general presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificación en el gasto.

6. Las competencias atribuidas al Consejero competente en materia de Función Pública, podrán ser objeto de desconcentración a propuesta de dicho Consejero mediante Decreto del Consejo de Gobierno, en la Dirección General competente en materia de Función Pública.

Artículo 13.- Consejo Regional de la Función Pública.

1. El Consejo Regional de la Función Pública, adscrito a la Consejería competente en materia de Función Pública, es el órgano superior colegiado de consulta, asesoramiento y participación del personal en la política de Función Pública.

2. Sus funciones son las siguientes:

2.1. Emitir informes, que tendrán carácter preceptivo y no vinculante, sobre las siguientes materias:

a) Anteproyectos de Ley referentes a la Función Pública.

b) Disposiciones generales sobre la Función Pública, cuando hayan de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

c) Proyecto de relación de puestos de trabajo y su valoración.

d) Proyecto de oferta de empleo público.

e) Expedientes disciplinarios que se instruyan por la comisión de faltas muy graves, así como en los supuestos de despido del personal laboral.

f) En todas aquellas materias que determine la normativa vigente.

2.2. Emitir informes sobre las cuestiones que le sean consultadas por el Consejo de Gobierno y por los Consejeros competentes en materia de Función Pública y de Hacienda.

2.3. Por su propia iniciativa, de acuerdo con sus normas de organización y funcionamiento, tomar conocimiento, debatir y, en su caso, recomendar a los órganos competentes la adopción de medidas tendentes a mejorar la organización, las condiciones de trabajo, la formación y el rendimiento del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2.4. Elaborar su normativa de organización y funcionamiento interno, pudiendo constituir las ponencias de trabajo que en cada caso considere conveniente.

3. Integran el Consejo Regional de la Función Pública:

a) El Consejero competente en materia de Función Pública, que será su Presidente.

- b) El Director General competente en materia de Función Pública, que será su Vicepresidente.
 - c) Los Secretarios Generales de las Consejerías.
 - d) El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
 - e) El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
 - f) El Director General competente en materia de Presupuestos y Finanzas.
 - g) El Interventor General.
 - h) El Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.
 - i) El Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios.
 - j) Ocho representantes del personal designados por las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad respectiva.
 - k) Un funcionario designado por el Consejero competente en materia de Función Pública, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.
4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Función Pública, podrá designar otros miembros del Consejo, entre las personas que ocupen cargos con competencias especialmente relacionadas con la Función Pública.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Función Pública Regional

Artículo 14.- Estructura: Normas generales.

1. La Función Pública Regional se estructura en los Cuerpos, Escalas y Categorías de personal necesarias para el mejor desarrollo del servicio, de acuerdo con las dotaciones de plazas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo, con arreglo a lo establecido en esta Ley.
2. Dentro de los Cuerpos y Escalas se podrán establecer Opciones de acuerdo con las funciones atribuidas al tipo de puestos a desempeñar y la titulación exigida para el acceso a aquéllos.
3. La exigencia de titulación específica en determinados Cuerpos u Opciones del grupo D, podrá ser dispensada en el acceso mediante promoción interna desde el Grupo E y sustituida por la genérica establecida en esta Ley para el Grupo D, en los supuestos y con los requisitos que se determinen.

Artículo 15.- Grupos y Categorías.

El personal al servicio de la Administración Regional se agrupará en los siguientes Grupos y Categorías respectivos.

1. Personal funcionario, en los siguientes Grupos:
 - Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
 - Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
 - Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
 - Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
 - Grupo E. Certificado de Escolaridad.
2. Personal laboral: en las Categorías profesionales que determinen los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Artículo 16.- Cuerpos y Escalas.

1. La creación, modificación y supresión de Cuerpos y Escalas se realizará por Ley.
2. Las leyes de creación de Cuerpos y Escalas deberán determinar:
 - a) La denominación del Cuerpo.
 - b) Las Escalas del Cuerpo, en su caso.
 - c) La definición de las funciones que deberán desempeñar los miembros del Cuerpo y de las Escalas.
 - d) El nivel de titulación o las titulaciones concretas exigidas para el ingreso en el Cuerpo y las Escalas.
 - e) Los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación.
3. Los Cuerpos y Escalas de funcionarios no podrán tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos. Únicamente, las relaciones de puestos de trabajo podrán determinar los Cuerpos o Escalas de funcionarios que pueden desempeñar los puestos a los que corresponda el ejercicio de las citadas funciones.

Artículo 17.- Relaciones de puestos de trabajo: concepto.

1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como su valoración.
2. Las relaciones de puestos de trabajo tendrán carácter público, y comprenderán todos los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Relaciones de puestos de trabajo: alcance.

1. Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral, que han de constar en una relación que se presentará ordenada por las unidades orgánicas o entidades de la Administración Pública de la Región de Murcia, comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente en cómputo anual.
2. Excepcionalmente, las relaciones podrán comprender el número y las características de aquellos puestos que, dotados presupuestariamente en cómputo anual, tengan naturaleza eventual y puedan ser desempeñados por personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.
3. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente, mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal o al capítulo de inversiones.
4. Los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia se clasifican en treinta niveles.

Artículo 19.- Relaciones de puestos de trabajo: contenido.

1. La relación de puestos de trabajo indicará necesariamente y en todo caso para cada uno de ellos:

- a) Su denominación.
- b) Sus características esenciales.
- c) La posición que le corresponde dentro de la organización administrativa.
- d) Los requisitos necesarios para su desempeño.
- e) En su caso, la adscripción al Grupo, Cuerpo o Escala de funcionarios y a la Categoría laboral que corresponda.

2. Tratándose de puestos de trabajo atribuidos a funcionarios públicos, indicarán además:

- a) El nivel en el que el puesto haya sido clasificado.
- b) En su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos.
- c) La forma de provisión.

3. Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, y, en todo caso, aquellos que impliquen ejercicio de autoridad, inspección o control, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- a) Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.
- b) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios.
- c) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones y artes gráficas, así como los puestos de las áreas de expresión artística, servicios sociales y protección de menores.
- d) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados, cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

4. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo, se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

5. Corresponde al Consejero competente en materia de Función Pública la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

6. Las relaciones de puestos de trabajo contendrán puestos que, por sus características, se consideren idóneos como primer destino para el personal que haya superado las pruebas selectivas derivadas de la Oferta de Empleo Público. Su contenido y funciones deberán corresponderse con la formación específica exigida en el proceso selectivo.

Artículo 20.- Plantillas presupuestarias.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma determinarán las plantillas presupuestarias o relación de plazas dotadas que correspondan a cada uno de los Grupos, Cuerpos y Escalas de funcionarios, y Categorías de personal laboral con expresión de su adscripción orgánica.

2. Corresponde al Consejero competente en materia de Hacienda, la elaboración de las plantillas presupuestarias

en función de la relación de puestos de trabajo y de acuerdo con las directrices de la política presupuestaria.

Artículo 21.- Plantillas presupuestarias: dotaciones.

1. Las plantillas presupuestarias del personal funcionario incluirán las dotaciones por los conceptos siguientes:

- a) Retribuciones básicas correspondientes a cada uno de los Grupos.
- b) Complementos de destino correspondientes a los puestos de cada nivel.
- c) Complementos específicos de los puestos que lo tenga asignado.
- d) Complemento de productividad expresado en un porcentaje del coste total de personal de los programas y órganos que se determine.
- e) Gratificaciones.

2. Igualmente incluirán, para el personal laboral, las dotaciones para atender los conceptos retributivos abonables a este personal en función de lo establecido en los convenios colectivos que resulten de aplicación.

3. En los presupuestos se consignarán las dotaciones globales para abonar al personal al servicio de la Administración las indemnizaciones a que tengan derecho en razón del servicio.

4. Las dotaciones para el personal eventual expresarán globalmente las correspondientes a la Presidencia de la Comunidad y las que correspondan a cada una de las Consejerías.

5. Se consignarán también las dotaciones globales para retribuir los trabajos ocasionales o urgentes que no correspondan a puestos de trabajo por razón de su falta de permanencia o previsibilidad.

En cualquier caso el personal que realice estos servicios será contratado como laboral temporal o en los términos previstos en el artículo 9.

CAPÍTULO V

El Registro General de Personal

Artículo 22. Registro General de Personal.

1. El personal integrante de la Función Pública Regional figurará inscrito en el Registro General de Personal, que estará a cargo de la Dirección General competente en materia de Función Pública.

2. En el Registro constarán todos los datos relativos a la vida administrativa del personal, de acuerdo con los criterios de coordinación que se establezcan por el Gobierno y en la forma que reglamentariamente se determine, sin que pueda figurar dato alguno relativo a raza, religión u opinión.

3. La utilización de los datos que consten en el Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

4. El personal tiene derecho a conocer su propio expediente y a obtener certificados del mismo.

5. Corresponde a cada Consejería facilitar los datos iniciales y mantener permanentemente actualizada la información.

6. Los derechos individuales derivados de la relación con la Administración Pública de la Región de Murcia del

personal integrante de la Función Pública sólo se entenderán declarados por la Comunidad Autónoma cuando hayan sido debidamente inscritos en el Registro.

7. No podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin haber comunicado al Registro General de Personal la resolución o el acto por el que fueron reconocidas.

8. El Registro General de Personal se coordinará con el Registro Central de Personal y con las demás Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI

Oferta de Empleo Público y Selección de Personal

Artículo 23.- Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo de la Administración Pública de la Región de Murcia incluirá las plazas vacantes dotadas, cuya cobertura mediante los procedimientos de acceso a la Función Pública, se considere necesaria en el correspondiente ejercicio presupuestario.

2. Cada Consejería propondrá las relaciones de plazas vacantes que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario así como las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de las restantes.

3. El Consejero competente en materia de Función Pública, recibidas las propuestas de cada Consejería, elaborará el proyecto de Oferta de Empleo Público regional que será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 24.- Desarrollo de la Oferta de Empleo Público.

1. Publicada la Oferta de Empleo, el Consejero competente en materia de Función Pública, procederá a convocar en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las pruebas selectivas de acceso para las plazas comprometidas en la oferta y, en su caso, hasta un diez por ciento adicional.

2. Excepcionalmente, y si razones de urgencia apreciadas por el Consejo de Gobierno así lo aconsejan, podrá procederse, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a la convocatoria de pruebas selectivas mediante oferta pública adicional.

3. Toda plaza, una vez incluida en la Oferta de Empleo, deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotada presupuestariamente hasta que termine el procedimiento de selección.

Artículo 25.- Convocatoria de procedimientos selectivos: contenido.

En las convocatorias para los diferentes procedimientos selectivos se harán constar, en todo caso, los siguientes datos:

- Número y características de las plazas vacantes.
- Requisitos exigidos para presentarse a cada uno de los procedimientos selectivos.
- Sistema selectivo y forma de desarrollo de las pruebas y de su calificación.
- Programas de la oposición o del concurso-oposición, cuando se trate de estos sistemas, y baremos de valoración de méritos si se tratase de concurso o concurso-oposición.

e) En su caso, composición del Tribunal u órgano técnico de selección.

f) Calendario para la realización de las pruebas.

g) Indicación del centro u oficina pública donde se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan además publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o notificarse directamente a los interesados.

h) Indicación de los cursos de formación, con expresión de si tienen o no carácter selectivo.

Artículo 26.- Requisitos de admisión a procedimientos selectivos.

1. Para ser admitido a las pruebas de selección de funcionarios se exigirá en todo caso y sin perjuicio de los requisitos concretos de cada convocatoria:

a) Ser español o poseer la nacionalidad que en cada convocatoria se establezca, conforme a la normativa vigente.

b) Tener cumplidos 18 años en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de la titulación necesaria o haber cumplido las condiciones para obtenerla en la fecha que acabe el plazo para la presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario.

2. Las condiciones para ser admitidos a la selección del personal laboral serán las establecidas en las normas de esta naturaleza y en los correspondientes convenios colectivos, que no podrán excepcionar en ningún caso los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 27.- Selección: sistemas.

1. El personal integrante de la Función Pública Regional será seleccionado mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, en los que se garantizará en todo caso la libre concurrencia, así como los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. El reglamento de selección del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia regulará los diferentes sistemas de selección desarrollando lo establecido en esta Ley, asegurando la adecuación entre las pruebas selectivas y los requisitos de los puestos de trabajo a desempeñar. A tales efectos, los procedimientos de selección podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, tests psicotécnicos, cursos selectivos de formación y pruebas, periodos de prácticas y cualesquiera otros sistemas que resulten adecuados para garantizar la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso de selección. En todo caso, al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo deberá tener carácter práctico.

Artículo 28.- Oposición.

1. La oposición es el sistema de aplicación preferente para la selección del personal funcionario.

2. La oposición consiste en la superación de la serie de pruebas exigidas de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 29.- Concurso-oposición.

1. El sistema de concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración, como parte del mismo procedimiento de selección, de un concurso para calificar los méritos de los aspirantes y de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los mismos.

2. La fase de oposición se regirá por los mismos criterios establecidos para este sistema de selección.

No se seleccionará a ningún candidato que no supere la puntuación mínima exigida para cada una de las pruebas selectivas.

Artículo 30.- Concurso.

1. El concurso es un sistema de selección consistente en la valoración de los méritos, conforme al baremo incluido en la correspondiente convocatoria, que deberá ser pública y libre en todo caso.

2. Este sistema sólo se aplicará excepcionalmente para seleccionar personal funcionario, previa resolución motivada del Consejo de Gobierno, cuando se trate de proveer puestos de trabajo de carácter singular que, por sus características y tecnificación especial, necesiten ser cubiertos por personal de experiencia o méritos muy especiales.

Artículo 31.- Selección del personal laboral.

1. La selección del personal laboral permanente se realizará por convocatoria pública y mediante el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar o el número de aspirantes u otras circunstancias resulte más adecuado el de concurso-oposición o el de oposición.

En cualquier caso, deberán respetarse los principios fundamentales de igualdad, mérito y capacidad.

2. La selección del personal laboral no permanente, para el desempeño de funciones laborales, se realizará mediante convocatoria pública y concurso, salvo en los casos de urgencia declarada.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral y de los convenios colectivos.

Artículo 32.- Tribunales u órganos técnicos de selección.

1. El reglamento para la selección del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia determinará los criterios para la composición y funcionamiento de los tribunales u órganos técnicos de selección.

2. Los Tribunales u órganos técnicos de selección cuya composición concreta se anunciará en cada convocatoria o en la Orden por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos, actuarán con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y la valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

3. Todas las pruebas selectivas y, en su caso, los concursos deberán estar concluidos antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que puedan establecerse.

4. Se garantizará la idoneidad de las personas integrantes de los tribunales u órganos técnicos de selección para enjuiciar los conocimientos y aptitudes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar. Podrán ser funcionarios o no, pero deberán poseer, al menos, la mitad más uno de sus miembros, una titulación académica correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a los candidatos para el ingreso, y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

5. Los tribunales u órganos técnicos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando resulte necesario para el mejor desarrollo de los procedimientos de selección. En este caso, su intervención se limitará a la colaboración técnica que les solicite el tribunal u órgano de selección dentro de su especialidad.

6. Siempre que se garantice la idoneidad de sus componentes, los tribunales u órganos técnicos de selección no se integrarán mayoritariamente por miembros de los Cuerpos o Escalas de funcionarios y Categorías laborales de cuya selección se trate.

Artículo 33.- Superación de los procesos selectivos.

1. A la vista de la valoración de las pruebas selectivas y, en su caso, de los méritos, el tribunal u órgano técnico de selección declarará seleccionados a los candidatos que hayan obtenido las mayores puntuaciones.

2. Ningún tribunal u órgano de selección puede declarar seleccionados un número mayor de candidatos que el de plazas objeto de la convocatoria, bajo sanción de nulidad de pleno derecho y sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus componentes.

3. El orden definitivo será el que resulte de la evaluación de los cursos selectivos de formación que, en su caso, se realicen. La relación de seleccionados se presentará ordenada desde la mayor a la menor de las puntuaciones obtenidas.

4. La elección de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas se realizará por los seleccionados según el orden de puntuación definitivamente obtenido.

Artículo 34.- Periodo de prácticas.

1. Una vez adquirida la condición de funcionario y tras el destino y toma de posesión en el puesto de trabajo correspondiente, se entenderá que el funcionario inicia un periodo de prácticas cuya duración y características se determinarán reglamentariamente en función del Cuerpo o Escala a que pertenezca.

2. Las prácticas se realizarán bajo la inmediata dependencia del funcionario que al efecto designe el Director General o cargo equivalente a cuyas órdenes se haya incorporado el funcionario seleccionado.

Artículo 35.- Centro de selección y formación de la Función Pública Regional.

1. Adscrito a la Dirección General competente en materia de Función Pública, se creará un centro de selección y formación de la Función Pública Regional, cuya denominación, composición y funciones se determinará reglamentariamente.

2. El centro de selección y formación cuidará, en especial, de la formación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma en las peculiaridades económicas, sociales, culturales, institucionales y jurídicas de la misma.

3. Dicho centro organizará los cursos de formación, que podrán tener carácter selectivo, y se impartirán a todos cuantos hayan superado las pruebas selectivas.

4. El centro de selección y formación actuará en cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública y con las demás instituciones de similares funciones en el ámbito estatal y autonómico.

CAPÍTULO VII

De la Adquisición y Pérdida de la Condición de Funcionario

Artículo 36.- Adquisición de la condición de funcionario.

La condición de funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superar el sistema de selección establecido.
- Nombramiento conferido por la autoridad competente.
- Jurar o prometer cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas.
- Tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo reglamentario.

Artículo 37.- Adquisición de la condición de funcionario: personal transferido y personal integrado.

1. También adquirirán automáticamente la condición de funcionarios propios de la Administración Pública de la Región de Murcia los funcionarios de otras Administraciones que hayan accedido o accedan en el futuro a esta Administración en virtud de asunción o transferencias de servicios y, en su caso, los transferidos por oferta pública de empleo.

Estos funcionarios se incorporarán al Grupo, Cuerpo o Escala de la Función Pública Regional que les corresponda de acuerdo con el Cuerpo o Escala de procedencia.

2. Los funcionarios de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y los funcionarios propios de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y, en su caso, de la Asamblea Regional que, mediante los procedimientos de concurso de méritos o libre designación con convocatoria pública, pasen a ocupar puestos de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia, se integran en la misma, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente Ley, y, en todo caso, sus normas relativas a promoción profesional, situaciones administrativas, régimen retributivo y disciplinario.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación al personal estatutario de la Seguridad Social que, mediante los procedimientos de concurso de méritos o libre designación con convocatoria pública, pase a ocupar puestos de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 38.- Pérdida de la condición de funcionario.

La condición de funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia se perderá por alguna de las causas siguientes:

- Renuncia escrita del interesado.
- Imposición de sanción disciplinaria que suponga la separación del servicio.
- Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- Pérdida de la nacionalidad española, o de aquella que le permitió el acceso a la Función Pública.
- Jubilación forzosa o voluntaria.
- Los funcionarios integrados en la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 y 3 de esta Ley, perderán su condición de integrantes de la misma, cuando por virtud de los mecanismos de movilidad legalmente establecidos pasen a desempeñar un puesto de trabajo en otra Administración Pública.

Artículo 39. Jubilación.

1. La jubilación se declarará con carácter forzoso cuando el funcionario cumpla la edad establecida en la legislación aplicable.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tal declaración no se producirá hasta el momento en que el funcionario cese en la situación de servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolongue su permanencia en la misma hasta, como máximo, los setenta años de edad.

De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados los funcionarios de aquellos Cuerpos y Escalas que tengan normas específicas de jubilación.

2. La jubilación se declarará también, de oficio o a petición del funcionario y previa instrucción del correspondiente expediente, en los casos de incapacidad permanente, inutilidad física o debilitación de facultades en grado tal que impida el correcto ejercicio de sus funciones.

No obstante, si el funcionario se encuentra incluido en el sistema de la Seguridad Social, se estará a lo que se establezca para estos casos en dicho sistema de previsión.

3. Los funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia podrán solicitar la jubilación voluntaria cuando se den los supuestos previstos en la legislación básica del Estado.

Artículo 40.- Reubicación.

En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia que, por exigencias especiales de las funciones que tengan encomendadas, requieran unas aptitudes físicas determinadas que se pierden, por lo general en edades anteriores a la de jubilación, se preverán reglamentariamente los mecanismos para que puedan prestar servicios dentro de los que corresponden a su Cuerpo o dentro de los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas, en la misma localidad y siempre que se correspondan con su nivel de titulación y aptitudes.

CAPÍTULO VIII

La Carrera Administrativa y la Provisión de Puestos de Trabajo

Artículo 41.- Carrera administrativa.

1. La carrera administrativa de los funcionarios se instrumenta a través del grado personal y de la posibilidad de acceder a otros puestos de trabajo, mediante concurso o libre designación, por convocatoria pública, así como por la posibilidad de promocionar internamente a otros Cuerpos de Grupo superior o del mismo Grupo.

2. La carrera administrativa del funcionario se fomentará y racionalizará a través de los cursos y actividades de formación de los mismos.

Artículo 42.- Grado personal.

1. Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, salvo el grado inicial que se entenderá consolidado en el momento de adquirir la condición de funcionario y que se corresponderá con el mínimo del Grupo de pertenencia en la Administración Pública de la Región de Murcia. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto, se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado. No obstante, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados, el grado superior en dos niveles al que posean, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

2. En ningún caso se podrá consolidar un grado personal superior al nivel máximo que corresponda al funcionario en razón del Grupo al que pertenezca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.1, letra a), de la presente Ley.

3. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal, previo su reconocimiento por la Dirección General competente en materia de Función Pública.

4. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

Artículo 43.- Atribución provisional de puesto de trabajo.

Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en el artículo 49 de esta Ley, quedarán a disposición del Secretario General de la respectiva Consejería o del Presidente o Director del Organismo Autónomo correspondiente, quienes les atribuirán el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo y Escala, dentro de la misma localidad, o, en su defecto, en la más cercana. En el supuesto de que en la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente no existiere puesto vacante del Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, el Consejero

competente en materia de Función Pública podrá atribuirle, con carácter provisional, el desempeño de un puesto vacante en cualquier otra Consejería u Organismo Autónomo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

Artículo 44.- Procedimientos específicos de adquisición de grado.

1. El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos y otros requisitos objetivos que se determinen por el Consejo de Gobierno.

2. El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos, se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

Artículo 45.- Norma relativa al cómputo, a efectos de consolidación de grado personal, del tiempo de permanencia en la situación administrativa de servicios especiales.

El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales, será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiere obtenido por concurso.

Artículo 46.- Promoción interna.

1. La Consejería competente en materia de Función Pública facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un Cuerpo o Escala perteneciente a un Grupo de titulación, a otros del inmediato superior, preferentemente de la misma área de actividad o funcional.

2. Los funcionarios deberán, para ello, poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas a los que se promuevan, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca la Consejería competente en materia de Función Pública.

3. El centro de selección y formación de la Función Pública Regional organizará los cursos necesarios para la consecución de estos objetivos de promoción profesional.

4. Las plazas del turno de promoción interna sólo podrán acumularse al turno libre, en la misma convocatoria, cuando los funcionarios aspirantes no hubieran superado las pruebas o los cursos de formación establecidos al efecto.

5. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

6. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna, conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Cuerpo o

Escala y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal en éste.

Artículo 47.- Acceso a otros Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación.

1. A propuesta del Consejero competente en materia de Función Pública, el Consejo de Gobierno podrá determinar los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo, siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas.

A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos y Escalas, deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

2. A los funcionarios que accedan a Cuerpos o Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, del modo señalado en el apartado anterior, les será de aplicación lo establecido en el artículo 46.6 de esta Ley.

Artículo 48.- Provisión de vacantes.

1. Vacante una plaza y oída la Consejería correspondiente, la Consejería competente en materia de Función Pública acordará su provisión inmediata a través del procedimiento que corresponda y sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los mecanismos de traslado forzoso y desempeño provisional.

2. Las vacantes correspondientes a las plazas incluidas en las convocatorias para ingreso de nuevo personal no precisarán de la realización de concurso previo entre quienes ya tuvieren la condición de funcionarios.

Artículo 49.- Sistemas de provisión de puestos de trabajo.

La provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario, se realizará a través de los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, mediante convocatorias que se harán públicas, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Asimismo, se harán públicas en éste las resoluciones que se deriven de aquellas convocatorias.

Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 50.- Concurso.

1. El concurso constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

2. En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- a) Denominación, nivel, complemento específico y localización del puesto.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- c) Baremo para puntuar los méritos.
- d) Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

3. En la convocatoria de los concursos se determinará la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección, que apreciarán los méritos que se hayan establecido como complementarios de los candidatos concurrentes, de acuerdo con el baremo de la convocatoria. Los miembros componentes de las mismas deberán poseer la idoneidad necesaria y serán inamovibles durante el periodo de su mandato. Las Comisiones de Selección contarán con la presencia de la representación sindical de la Función Pública Regional, con las mismas funciones de los demás miembros de dicha Comisión.

4. Para facilitar la calificación de los méritos, reglamentariamente se determinará la forma en que los jefes de las unidades orgánicas correspondientes elaborarán informes de valoración de los funcionarios en el desempeño de sus funciones. El funcionario conocerá estos informes y podrá hacer las alegaciones que estime oportunas a los mismos.

5. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que se trate de puestos base, o en el ámbito de una Consejería.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas, que pasen a ocupar puestos de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia, deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 51.- Libre designación.

1. Sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, incluirán los datos siguientes:

- a) Denominación, nivel, complemento específico y localización del puesto.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del Centro, Organismo o Unidad Orgánica a que figure adscrito el puesto convocado y la propuesta del Consejero correspondiente.

4. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Artículo 52.- Otras formas de provisión. Remoción de puestos de trabajo.

1. Sin perjuicio de la estabilidad de la relación estatutaria, la ocupación de un puesto de trabajo concreto no constituye un derecho adquirido del funcionario.

2. La Consejería competente en materia de Función Pública, a propuesta de la Consejería o Consejerías afectadas y por necesidades excepcionales del servicio debidamente justificadas, podrá adscribir, con carácter definitivo, a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico, dentro de la misma localidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Secretario General de cada Consejería o el Director del Organismo Autónomo correspondiente podrán redistribuir, con carácter definitivo y por necesidades excepcionales del servicio debidamente motivadas, a los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que no aparezcan contenidos en los Decretos de Estructura Orgánica a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico, dentro de la misma localidad.

Reglamentariamente y previa negociación con las Organizaciones Sindicales, se desarrollarán los procedimientos para la redistribución de efectivos contemplados en los párrafos anteriores.

3. Por necesidades del servicio debidamente motivadas y hasta tanto se provean con carácter definitivo, podrá ordenarse el traslado forzoso provisional a puestos de trabajo vacantes, en caso de urgente e inaplazable necesidad y siempre que el funcionario reúna las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.

El traslado será acordado por el Secretario General de la respectiva Consejería o Director del Organismo Autónomo, salvo que aquél implique cambio de Consejería u Organismo, en cuyo caso corresponderá al Consejero competente en materia de Función Pública.

Cuando el traslado conlleve cambio de localidad se destinará, preferentemente, al funcionario de menor antigüedad de servicio y menores cargas familiares.

Mientras desempeñen provisionalmente el nuevo puesto de trabajo, estos funcionarios tendrán derecho a las retribuciones complementarias propias del mismo. Si éstas fueran inferiores a las del puesto de origen, seguirán percibiendo las correspondientes a dicho puesto.

Asimismo, se reservará al funcionario trasladado su puesto de origen, cuyo nivel es el que seguirá computando a efectos de consolidación de grado.

4. En situaciones excepcionales debidamente motivadas, el Secretario General de cada Consejería o Director del Organismo Autónomo podrá ordenar a los funcionarios el desempeño provisional de funciones distintas de las específicas del puesto de trabajo al que se hallan adscritos, siempre que aquéllas sean funciones atribuidas al Cuerpo, Escala y Opción de pertenencia.

En el supuesto de que el desempeño de funciones lo sea en el ámbito de una Consejería u Organismo Autónomo distinto al de pertenencia, corresponderá al Consejero competente en materia de Función Pública su autorización, previo informe de la Consejería u Organismo Autónomo a que pertenezca el funcionario.

Cuando el desempeño provisional de funciones conlleve cambio de localidad se destinará, preferentemente, al funcionario de menor antigüedad de servicio y menores cargas familiares

5. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos por

causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizadas a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieran de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.2 de esta Ley.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.2 de esta Ley y en el apartado 4 anterior, reglamentariamente se determinarán otros supuestos de desempeño provisional de los puestos de trabajo.

Artículo 53.- Acceso a la Función Pública Regional por parte de personas disminuidas.

Con el objetivo de desarrollar una política de integración en el trabajo de personas disminuidas, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente el sistema mediante el cual podrán acceder dichas personas a prestar servicios en la Administración.

Esta reglamentación se someterá a los criterios siguientes:

a) Determinará las condiciones necesarias para poder desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

b) Establecerá el mínimo que habrá de exigirse a las personas disminuidas en las pruebas de selección.

c) Establecerá los criterios de evaluación de la posibilidad de desarrollar en condiciones suficientes las tareas a las que se aspira por parte del disminuido; esta evaluación se hará por un equipo multiprofesional.

Artículo 54.- Acceso a puestos de trabajo por personas necesitadas de reinserción social.

El Consejo de Gobierno, con el fin de promover una política de reinserción social, establecerá programas experimentales de acceso a puestos de trabajo no permanentes, con condiciones especiales que permitan el acceso a personas necesitadas de reinserción social.

Artículo 55.- Condiciones y requisitos para el acceso de personas necesitadas de reinserción social.

Las condiciones de acceso del personal especificado en el artículo anterior podrán ser excepcionales cuando se trate de ocupar puestos de trabajo no permanente, pero en ningún caso se podrán modificar las condiciones de titulación y se habrá de demostrar la capacidad suficiente para desarrollar las tareas correspondientes.

Se podrán establecer los convenios necesarios con organismos e instituciones de todo tipo dedicados al cuidado de personas marginadas, con tal de garantizar un mínimo de viabilidad de los programas que se establezcan.

CAPÍTULO IX

Situaciones Administrativas de los Funcionarios

Artículo 56.- Situaciones administrativas.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 148.1,18 de la Constitución Española, los funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia pueden hallarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia voluntaria.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia forzosa.
- e) Servicios en otras Administraciones Públicas.
- f) Servicios especiales.
- g) Suspensión de funciones.

Artículo 57.- Servicio activo.

1. El funcionario se encuentra en situación de servicio activo cuando ocupa una plaza dotada presupuestariamente y desempeña un puesto de trabajo con carácter permanente o provisional.

2. Las licencias y permisos que suponen reserva del puesto de trabajo no alteran la situación de servicio activo.

Artículo 58.- Excedencia voluntaria.

1. La excedencia voluntaria supone el cese temporal de la relación de empleo. Esta situación no computará como servicio activo a ningún efecto, incluidos los trienios y derechos pasivos, y durante ella no se devengará derecho económico alguno.

2. Procede la declaración de la excedencia voluntaria cuando el funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o pase a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación.

A los funcionarios en servicio activo de la Administración Pública de la Región de Murcia que pasen a prestar servicios en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma no comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la presente Ley, se les declarará en la situación prevista en el párrafo anterior, con el derecho a ocupar en el momento del reingreso una plaza de su Cuerpo o Escala, del mismo nivel y retribuciones. Este derecho se mantendrá durante dos años y se podrá prorrogar anualmente.

3. Procederá conceder la excedencia voluntaria cuando los funcionarios lo soliciten por interés particular. En este caso, la concesión podrá suspenderse durante un máximo de tres meses por razones de servicio; para obtenerla, deberá haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores.

La permanencia en este tipo de excedencia voluntaria no podrá ser inferior a dos años continuados.

4. La declaración o concesión de la excedencia voluntaria al funcionario sometido a expediente disciplinario o que se encuentre cumpliendo una sanción, no impedirá la continuación del expediente ni el pleno cumplimiento de la sanción impuesta o que, en su caso, se imponga.

Artículo 59.- Excedencia por cuidado de familiares.

1. Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, adopción o acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

2. Los funcionarios también tendrán derecho a un periodo de excedencia para atender al cuidado de un familiar en los términos previstos en la legislación básica del Estado.

3. En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

4. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo. El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Artículo 60.- Excedencia forzosa.

1. Procede la declaración de la excedencia forzosa cuando, suprimida la plaza correspondiente al puesto de trabajo que ocupa el funcionario, no es posible conceder a éste otro destino aun con carácter forzoso y provisional.

2. Los excedentes forzosos tendrán derecho a la percepción de las retribuciones básicas durante el tiempo que permanezcan en esta situación, que computará también a efectos pasivos y de trienios, pero no a los de consolidación del grado personal.

3. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma proveerán un crédito global para la retribución de estas situaciones.

4. Los excedentes forzosos tendrán preferencia para el reingreso en el servicio activo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.

Artículo 61.- Servicios en otras Administraciones Públicas

Los funcionarios propios en servicio activo de la Administración Pública de la Región de Murcia que pasen a prestar servicios en otra Administración, en virtud de los mecanismos de movilidad legalmente establecidos, quedarán en la situación de servicios en otras Administraciones Públicas.

Estos funcionarios continuarán perteneciendo a sus Cuerpos o Escalas de origen.

Artículo 62.- Servicios especiales.

1. Los funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia serán declarados en la situación administrativa de servicios especiales en los casos siguientes:

a) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales y supranacionales.

b) Cuando sean autorizados por la Administración Pública de la Región de Murcia para realizar misiones por periodos superiores a seis meses en organismos

internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales o internacionales.

c) Cuando sean nombrados para ocupar cargos políticos del Gobierno de la Nación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras Comunidades Autónomas.

d) Cuando sean designados por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales o de otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador en las Cortes Generales o a la de Diputado de la Asamblea Regional de Murcia o a la de miembros de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades Autónomas, siempre que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Si no se percibieran dichas retribuciones ni se incurre en incompatibilidad, el funcionario podrá optar por permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la regulada en este artículo.

f) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

g) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la Función Pública.

h) Cuando presten servicios en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado, o cuando sean nombrados para el desempeño de cargos similares en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

i) Mientras cumplan el servicio militar o la prestación sustitutoria equivalente.

j) Cuando sean adscritos a los Servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo, o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

k) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales, Subdelegados del Gobierno en las provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado.

2. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en esta situación a los efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino.

Percibirán, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen efectivamente, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios cuando desempeñen cargos políticos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los Diputados, Senadores y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan esta condición como consecuencia de la disolución de las correspondientes Cámaras o de la cesación de su mandato, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

4. Los Diputados de la Asamblea Regional que sean funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y/o del Sector Institucional de la misma, que durante al menos dos años ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva, percibirán desde su incorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el

complemento de destino correspondiente al nivel más alto del intervalo asignado al grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o escala a que pertenezca como funcionario.

Artículo 63.- Suspensión de funciones.

1. Procederá declarar al funcionario en situación de suspensión de funciones cuando así lo determine la autoridad u órgano competente, como consecuencia de la instrucción al mismo de un proceso judicial o de un procedimiento disciplinario.

2. La situación de suspensión de funciones produce la privación al funcionario del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición.

Artículo 64.- Suspensión provisional y suspensión firme.

1. La suspensión de funciones podrá ser provisional o firme.

2. Podrá acordarse la suspensión provisional del funcionario cuando habiéndole sido instruido un procedimiento judicial o disciplinario, las circunstancias no permitan su continuidad en el puesto de trabajo en tanto se sustancia el proceso o expediente.

El tiempo de suspensión provisional no podrá ser superior en duración al de tramitación y resolución del proceso o expediente. En el caso de expediente disciplinario la suspensión provisional no podrá exceder del límite que las leyes establezcan para que el procedimiento deba estar resuelto, salvo que la paralización del expediente o su superior duración sea imputable a la acción u omisión del funcionario sujeto al mismo.

El suspenso provisional tendrá derecho a percibir en esta situación el setenta y cinco por ciento de sus retribuciones básicas, así como la totalidad de la prestación económica por hijo a cargo, pero no las complementarias. En caso de rebeldía, incomparecencia, paralización o dilación del expediente imputable al funcionario se perderá el derecho a toda retribución hasta la resolución de aquél.

Si resuelto el expediente o proceso judicial, en su caso, la suspensión no fuera declarada firme, procederá la incorporación inmediata del funcionario a su puesto, el abono de todos los derechos económicos dejados de percibir y el cómputo como servicio activo del tiempo permanecido en la situación de suspenso.

En estos supuestos, los expedientes se tramitarán con la mayor reserva.

3. La suspensión será firme cuando proceda en virtud de sentencia penal o de sanción disciplinaria, y determinará la pérdida del puesto de trabajo para el funcionario, de modo que podrá ser provisto conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley. Igualmente llevará aparejada la privación temporal de los derechos inherentes a su condición de funcionario.

El tiempo de suspensión provisional, si hubiera existido, se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión firme.

La suspensión firme como consecuencia de sanción disciplinaria no podrá exceder del tiempo máximo señalado para este tipo de sanción.

La suspensión firme como consecuencia de sentencia judicial se impondrá en sus propios términos.

Artículo 65.- Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso de méritos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

2. Asimismo, los reingresos podrán efectuarse por adscripción a un puesto con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

3. El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva de conformidad con la normativa correspondiente, y el funcionario reingresado con destino provisional tendrá obligación de participar en la convocatoria. Si no obtuviere destino definitivo se le aplicará lo dispuesto en el art. 43 de esta Ley.

4. Los funcionarios en excedencia forzosa y los suspensos, una vez cumplido el plazo de suspensión, estarán obligados a participar en las convocatorias de concurso de méritos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo. Si no participasen, serán declarados excedentes voluntarios por interés particular.

5. Cuando el tiempo transcurrido desde la excedencia al reingreso fuese superior a cinco años o las circunstancias lo aconsejen, podrá obligarse al funcionario a realizar actividades encaminadas a la actualización de sus conocimientos profesionales.

CAPÍTULO X**Sistema de Retribuciones y Régimen de Seguridad Social****Artículo 66.- Sistema retributivo.**

1. El sistema retributivo de la Administración Pública de la Región de Murcia desarrollará las normas básicas de la legislación estatal inspirándose en los criterios siguientes:

a) Las retribuciones del personal se ajustarán en lo posible al entorno laboral de la Región de Murcia.

b) Los puestos que supongan igual responsabilidad, dificultad y condiciones de trabajo tendrán el mismo nivel retributivo.

2. Las retribuciones de los funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia se dividirán en básicas y complementarias.

No podrá retribuirse a los funcionarios por conceptos diferentes a los incluidos en los dos artículos siguientes.

Artículo 67.- Retribuciones básicas.

Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, que corresponde a cada uno de los Grupos.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada uno de los Grupos por cada tres años de servicio. En el supuesto de que los tres años de servicio lo sean en Grupos distintos, se computará el trienio completo en el nuevo Grupo.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 68.- Retribuciones complementarias.

1. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. En la Ley de Presupuestos Generales, la Comunidad Autónoma fijará anualmente la cuantía por este complemento correspondiente a cada nivel.

b) El complemento específico, único para cada puesto de trabajo que lo tenga asignado, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos de ellos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad. La cuantía de este complemento para cada puesto se individualizará poniendo en relación los puntos asignados al puesto con la cuota presupuestaria globalmente dotada para este concepto.

c) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía aparecerá determinada globalmente en los Presupuestos por Consejerías, Servicios o Programas de gasto, correspondiendo al titular de la Consejería a quien se haya asignado la cuota global la concreción individual de las cuantías y de los funcionarios que merezcan su percepción de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y sin que en ningún caso dicha percepción implique derecho alguno a su mantenimiento en posteriores ejercicios.

Reglamentariamente se aprobarán criterios objetivos de carácter técnico para la valoración de los factores que integran este complemento.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, prestados fuera de la jornada normal, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Su cuantía aparecerá determinada globalmente en los Presupuestos y su individualización tendrá lugar mensualmente, una vez que se haya acreditado la realización de los servicios extraordinarios mediante un cálculo proporcional, por horas, de las retribuciones básicas y complementarias, conforme se determine reglamentariamente.

La percepción de esta retribución en aquellos puestos que tengan asignada especial dedicación, será posible cuando la realización de los servicios extraordinarios, previamente autorizada, exceda de la jornada reglamentariamente establecida para los citados puestos.

En ningún caso podrán retribuirse más de 80 horas adicionales al año. A efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta aquellas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

2. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones que, por razón del servicio, reglamentariamente se establezcan.

3. Las cantidades que perciba cada funcionario por cualquiera de los conceptos regulados en este artículo, serán de conocimiento público así como de los representantes sindicales.

Artículo 69.- Retribuciones del personal laboral.

Las retribuciones del personal laboral serán las que se determinen en el convenio o acuerdo aplicable.

Artículo 70.- Régimen de Seguridad Social aplicable.

1. A los funcionarios de nuevo ingreso en la Administración Pública de la Región de Murcia les será de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones seguirán sometidos al mismo régimen de Seguridad Social que les era aplicable en su Administración de origen.

3. A los funcionarios del Estado transferidos que ingresen voluntariamente en Cuerpos propios de esta Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el sistema de acceso, les será aplicable el Régimen General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO XI

Derechos de los Funcionarios

Artículo 71.- Protección.

La Administración Pública de la Región de Murcia protegerá al personal de la Función Pública Regional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 72.- Derechos.

Los funcionarios en servicio activo tienen los siguientes derechos:

a) A ser informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, y en especial de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben.

b) A la permanencia en su puesto de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Si fuera necesario prestar temporalmente servicios en otra localidad, tendrán derecho a las indemnizaciones que reglamentariamente se establezcan.

c) Asimismo, los funcionarios tendrán derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

d) A la retribución correspondiente a su puesto de trabajo y al régimen de Seguridad Social que les corresponda.

e) A la carrera administrativa y a la formación para la promoción en la misma.

f) Al ejercicio de las libertades sindicales y del derecho de huelga, de acuerdo con la legislación vigente.

g) A la información y participación para la mejora de la gestión de los servicios, mediante su representación en los órganos y a través de los procedimientos que legalmente se establezcan.

h) A la asistencia sanitaria y a la acción social.

Artículo 73.- Prevención de riesgos laborales y acción social.

La Administración Pública de la Región de Murcia garantizará la seguridad y salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A tal fin, adoptará cuantas medidas sean necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, integrándola en el conjunto de sus actividades y decisiones. Para ello, todos los niveles jerárquicos de la Administración Regional estarán obligados a tener en cuenta dicha prevención en las decisiones y en las actividades que realicen.

El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, velará, según sus posibilidades, por su

propia seguridad y salud, y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad, estando obligado a cooperar en el cumplimiento de las medidas que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 74.- Vacaciones.

El personal integrante de la Función Pública Regional tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, unas vacaciones retribuidas de un mes de duración o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

a) Sueldo.

b) Trienios.

c) Complemento de destino.

d) Complemento específico.

e) Productividad fija, en su caso.

f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

Artículo 75.- Permisos.

1. Se concederán permisos por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Dos días, en caso de nacimiento de un hijo. Cuando dicho nacimiento se produzca en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el plazo de permiso será de cuatro días.

Dos días, en caso de muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual. Cuando dicha muerte, enfermedad grave u operación, se produzca en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el periodo de permiso será de cuatro días.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, y hasta cuatro si supusiera traslado a otra localidad.

c) Para concurrir a exámenes preceptivos en centros oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.

2. En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso el padre de la totalidad del permiso o, en su caso, de la parte que reste del mismo para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con

el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento se estará a lo dispuesto en la normativa básica del Estado.

3. El funcionario podrá disponer de hasta 6 días al año de permiso para asuntos personales sin justificación. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que la misma unidad orgánica donde el funcionario presta sus servicios asumirá las tareas de éste sin daño para terceros ni para el funcionamiento del servicio o unidad orgánica.

Artículo 76.- Licencias.

1. Los funcionarios en servicio activo tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) Para la realización de estudios sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo con informe favorable del jefe de la unidad orgánica en la que el funcionario preste sus servicios.

b) Para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

c) Se determinarán de acuerdo con el régimen de Seguridad Social en el que se encuentre incluido, las licencias que correspondan al funcionario por razón de enfermedad que impida el normal desempeño de las funciones públicas.

d) Por razón de matrimonio los funcionarios tendrán derecho a una licencia de quince días.

e) Las licencias para realizar funciones sindicales, formación sindical o representación del personal se atenderán a lo establecido en la normativa vigente.

2. La concesión de cualquiera de estas licencias dará lugar a reserva del puesto de trabajo que estuviere desempeñando.

Artículo 77.- Reducción de jornada.

1. El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlo. En el caso de que el padre y la madre presten servicios para la Administración Pública de la Región de Murcia sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

2. El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de un tercio o de un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

3. En casos debidamente justificados basados en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el funcionario, éste podrá también solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

CAPÍTULO XII

Deberes, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Funcionarios

Artículo 78.- Deberes.

Son deberes de los funcionarios:

a) El estricto cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico en el desempeño de sus funciones.

b) Servir con objetividad e imparcialidad a los intereses públicos, desempeñando fielmente las funciones a su cargo.

c) Cumplir con eficacia las funciones que tengan asignadas y esforzarse en el constante perfeccionamiento de sus conocimientos.

d) El respeto y obediencia a sus superiores en el cumplimiento de sus funciones.

e) Tratar con corrección a compañeros, subordinados y administrados, facilitando a éstos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón del cargo y no dar publicidad o utilizar indebidamente los asuntos secretos o reservados, así declarados de acuerdo con la Ley.

g) Residir en el término municipal donde preste su función, o en cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de las tareas que tenga asignadas.

h) El cumplimiento del horario de trabajo que reglamentariamente se determine, así como realizar fuera del mismo las tareas que se le encomiende por ineludibles necesidades del servicio, con derecho a las retribuciones que reglamentariamente se determinen.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir en cómputo medio, cada día.

Artículo 79.- Régimen de incompatibilidades.

1. Al personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus empresas públicas e instituciones se aplicará el régimen de incompatibilidades, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley estatal 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo por vía reglamentaria del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 80.- Responsabilidad.

Los funcionarios serán responsables de la buena gestión de los servicios que tengan encomendados, procurando resolver por propia iniciativa las dificultades que

encuentren en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la responsabilidad que incumba en cada caso a sus superiores jerárquicos.

Artículo 81.- Exigencia de responsabilidad patrimonial.

Sin perjuicio de la responsabilidad regulada en el artículo 106.2 de la Constitución, la Administración Pública de la Región de Murcia se dirigirá contra el funcionario causante de daños por dolo, culpa o negligencia graves para la exigencia de responsabilidad o resarcimiento por los daños causados, mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Artículo 82.- Exigencia de responsabilidad a los funcionarios.

La Administración Pública de la Región de Murcia se dirigirá contra el funcionario que por dolo, culpa o negligencia graves produzca daños o perjuicios en los bienes o derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 83.- Responsabilidad penal.

Lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los hechos a la jurisdicción penal cuando pudieran ser constitutivos de delito o falta.

CAPÍTULO XIII

Régimen Disciplinario

Artículo 84.- Falta disciplinaria.

El incumplimiento voluntario de las obligaciones de los funcionarios constituirá falta disciplinaria que dará lugar a la imposición en forma de la sanción correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haberse incurrido.

Artículo 85.- Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 86.- Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, afiliación política o sindical, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.
- f) La falta notoria de rendimiento cuando suponga inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la imparcialidad política, utilizando facultades públicas con el fin de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

j) La realización de actos dirigidos a coartar el ejercicio legal del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas cuando esté expresamente prohibido por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.

m) La realización de actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

n) Causar daños muy graves por negligencia inexcusable o mala fe en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

ñ) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas calificadas como graves en el periodo de un año.

Artículo 87.- Desarrollo reglamentario y criterios para la graduación de las faltas.

1. Reglamentariamente se tipificarán las faltas graves y leves y se determinará el procedimiento de imposición de sanciones, en el que será preceptiva en todo caso la audiencia del interesado.

2. Para graduar las faltas en su gravedad o levedad se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos a la Administración o a los administrados.
- e) La reincidencia.

Artículo 88.- Sanciones por comisión de faltas muy graves.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas muy graves, serán las siguientes:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones.
- c) Traslado a puesto de trabajo situado en distinta localidad.

2. La separación del servicio deberá acordarse por el Consejo de Gobierno, previos los informes y dictámenes que sean procedentes.

Artículo 89.- Prescripción de faltas y sanciones. Inscripción en Registro General de Personal.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

3. Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se inscribirán en el Registro General de Personal.

Disposiciones adicionales

Primera.- Cupo para acceso a la Función Pública Regional de personas con discapacidad.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas

entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración Pública de la Región de Murcia, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

Segunda.- Complemento por incapacidad temporal.

1. El personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea la situación determinante de la misma, así como quienes disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, tendrán derecho desde el primer día y hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de dichos regímenes públicos y el cien por cien de los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual. Dichos conceptos son los siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Productividad fija, en su caso.
- f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

2. También tendrán derecho a la percepción de dicho complemento aquellos que, aun habiéndose extinguido su situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo establecido, continúen de baja por enfermedad y hasta que se produzca su alta médica sin declaración de incapacidad permanente. En este caso, la regularización que proceda se realizará tras la reincorporación a su puesto de trabajo, previa solicitud del interesado/a.

3. La pérdida, anulación o suspensión de los subsidios por incapacidad temporal o maternidad, declarada por la Administración de la Seguridad Social competente por razón de la materia, por causa imputable a los interesados, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento antes aludido, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

4. El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal, así como los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, serán considerados como días de trabajo efectivo a efectos del abono de pagas extraordinarias, previa regularización de las cantidades que se hayan percibido, en su caso, de la Administración Pública de la Región de Murcia y de la Seguridad Social.

5. El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal, así como los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, serán considerados como días de trabajo efectivo a efectos del abono de pagas extraordinarias, previa regularización de las cantidades que se hayan percibido, en su caso, de la Administración Pública de la Región de Murcia y de la Seguridad Social.

Tercera.- Personal transferido.

El personal funcionario que se transfiera a la Administración Pública de la Región de Murcia como

consecuencia de la asunción de nuevas competencias y servicios, continuará desempeñando el puesto de trabajo al que se encuentre adscrito y percibiendo las mismas retribuciones, sin perjuicio de los incrementos generales que les sean de aplicación, hasta tanto se realicen las equiparaciones y reestructuraciones de puestos que, en su caso, sean precisas, y que habrán de efectuarse en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de efectividad del traspaso que establezcan los respectivos decretos de transferencia.

En el supuesto de que como consecuencia de las equiparaciones de los puestos de trabajo a los equivalentes en la Administración Pública de la Región de Murcia y de la aplicación del sistema retributivo vigente en la misma se produjera una disminución en el cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas, periódicas y de devengo mensual, con exclusión por tanto del complemento de productividad, le será reconocido un complemento personal transitorio y absorbible por la diferencia.

Cuarta. Provisión de puestos en la Administración Educativa por personal docente.

El personal docente podrá ocupar puestos de trabajo en la Administración Educativa, cuando así se prevea en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, sin consolidar grado personal.

Quinta. Personal estatutario: régimen jurídico.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud quedará sometido a las disposiciones que integren la normativa estatutaria para el personal del citado organismo, dictadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su defecto, a las normas propias del personal del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con su titulación y funciones, en especial, al Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, al Estatuto del personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social y al Estatuto del personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto Marco al que se refiere el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Sexta. Integración en Categorías de personal estatutario.

1. El personal laboral fijo o funcionario de carrera que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud podrá integrarse en las Categorías estatutarias y Opciones correspondientes del mismo.

2. Dicha integración, que tendrá carácter voluntario, se realizará mediante la participación del citado personal en los procedimientos específicos que a tal efecto se determinen, en los que se tendrán en cuenta los servicios efectivos prestados a la Administración así como las pruebas superadas para el acceso a la condición de funcionario o laboral fijo.

3. El personal que supere los citados procedimientos continuará, desde el momento de su toma de posesión en su

nueva Categoría estatutaria, en el desempeño del puesto de trabajo que tuviera atribuido con carácter definitivo, quedando sometido a partir de dicho momento a las normas a las que se refiere la Disposición Adicional Quinta.

4. Podrá participar igualmente en estos procedimientos, el personal laboral fijo o funcionario de carrera que se encuentre en una situación distinta a la de activo, siempre que su último puesto de trabajo con carácter definitivo hubiera estado ubicado en el Servicio Murciano de Salud.

5. El personal que voluntariamente no participe en los referidos procedimientos o no los supere, podrá permanecer en su caso, en los puestos de trabajo que desempeñe o que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia .

6. Todo el personal que sea objeto de los procesos de integración regulados en esta disposición, devengará como retribución normalizada la correspondiente a su Categoría u Opción, conforme resulte adscrito, si bien la diferencia que pudiera existir entre dicha retribución y la que tuviera acreditada anteriormente a la integración la percibirá como complemento personal no absorbible.

Para el cálculo de dicho complemento se tendrá en cuenta la cuantía global de las retribuciones que se vinieran percibiendo, con exclusión de aquellas que se abonen con cargo a las partidas destinadas al pago de gratificaciones.

Séptima.- Personal estatutario transferido: régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en el momento en que se produzcan las transferencias del Instituto Nacional de la Salud, el personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, en el Estatuto del personal sanitario no facultativo al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social y en el Estatuto del personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, así como en el de Cuerpos y Escalas de Sanitarios y de Asesores Médicos, se regirá por sus Estatutos respectivos mientras no se dicte por la Comunidad Autónoma la legislación específica correspondiente.

Octava.- Personal estatutario: Grupos de titulación y Categorías.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud quedará integrado en los Grupos de titulación y Categorías que a continuación se indican.

2. Sin perjuicio de las titulaciones específicas, que en función de la naturaleza y características de las Categorías u Opciones se determine, será requisito imprescindible para formar parte de los diferentes Grupos estar en posesión de la siguiente titulación:

Grupo A.- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o equivalente.

Grupo B.- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente.

Grupo C.- Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo grado o equivalente.

Grupo D.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

Grupo E.- Certificado de Escolaridad.

3. Dentro de tales Grupos, se crean las siguientes Categorías estatutarias:

I) Grupo A:

1. Facultativo sanitario especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Licenciado universitario o equivalente, acompañada de título oficial de especialista.

2. Facultativo sanitario no especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Licenciado universitario o equivalente.

3. Facultativo no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Licenciado universitario o equivalente.

II) Grupo B:

1. Diplomado sanitario especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Diplomado universitario o equivalente, acompañada de título oficial de especialista.

2. Diplomado sanitario no especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Diplomado universitario o equivalente.

3. Diplomado no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Diplomado universitario o equivalente.

III) Grupo C:

1. Técnico especialista sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Formación Profesional de Segundo grado o equivalente.

2. Técnico especialista no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso

les haya sido exigida una concreta titulación de Formación Profesional de Segundo grado o equivalente.

IV) Grupo D:

1. Técnico auxiliar sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

2. Técnico auxiliar no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

V) Grupo E:

1. Personal subalterno. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, para el desempeño de funciones de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia y documentos, centralita, reprografía y otras similares, y para cuyo acceso se haya exigido el título de Certificado de Escolaridad.

2. Personal de servicios. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, para el desempeño de funciones de colaboración con los técnicos auxiliares correspondientes, limpieza de dependencias, preparación de alimentos para su transformación, traslado de enfermos y otras similares.

4. El Consejo de Gobierno, dentro de las Categorías estatutarias a las que se refiere esta disposición, podrá crear, modificar o suprimir Opciones, de acuerdo con las funciones a desarrollar y la titulación exigida para el acceso a aquéllas.

Novena. Procedimientos de racionalización.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de esta Ley, la Consejería competente en materia de Función Pública podrá establecer determinados procedimientos de racionalización administrativa que consistirán en la convocatoria de pruebas específicas de integración en una Opción dentro del mismo Cuerpo, o de Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo, en las que podrán participar voluntariamente los colectivos de funcionarios que así se determine y cuenten con la titulación académica requerida.

En el supuesto de que las citadas pruebas no se realicen con cargo a vacantes existentes, los aspirantes que las hayan superado permanecerán en sus puestos de trabajo hasta tanto se adscriban al correspondiente Cuerpo, Escala u Opción, previo informe de la Consejería competente en materia de Función Pública, quedando habilitados durante este periodo, para la provisión de los puestos adscritos al Cuerpo, Escala u Opción a través de los procedimientos de provisión reglamentariamente establecidos.

Décima. Procedimientos de integración funcional.

1. El personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño

por personal funcionario perteneciente a los distintos Grupos, Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá integrarse en éstos y en las opciones de los mismos.

2. Al personal laboral que se encuentre en situación distinta de la de activo y los puestos de trabajo correspondientes a su categoría profesional resulten afectados por el cambio de clasificación como consecuencia del proceso de integración, le resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior de esta Disposición.

3. Dicha integración se realizará mediante la participación del personal citado en los apartados 1 y 2 de esta Disposición, en las pruebas específicas que a tal efecto se convoquen, en las que se tendrá en cuenta los servicios efectivos prestados en la Administración y las pruebas superadas para el acceso a la condición de personal laboral fijo, en base a los criterios contenidos en el Decreto 87/1994, de 9 de diciembre, por el que se regulan las características de las pruebas específicas para la integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. No obstante, el personal que voluntariamente no participe en los procesos de integración o no los supere, podrá permanecer, en su caso, en el puesto de trabajo que desempeñe o que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública Regional.

5. El personal laboral que supere las pruebas específicas de integración continuará en el desempeño del puesto de trabajo que tuviera atribuido, en su caso, con carácter definitivo en su condición de personal laboral fijo, con respeto de los derechos que se deriven en materia de consolidación de plus de destino a efectos de reconocimiento del grado.

Undécima. Consolidación de grado inicial: efectos.

La consolidación del grado inicial regulada en el artículo 42, apartado 1 de esta Ley, sólo será aplicable a los funcionarios que ingresen en la Administración Pública de la Región de Murcia a partir del 1 de enero de 1998.

Disposiciones transitorias

Primera. Fecha a partir de la cual comienza a consolidarse el grado personal.

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima, el grado personal previsto en el artículo 42 de esta Ley, comenzará a consolidarse a partir del 1 de enero de 1985.

Segunda. Complemento personal y transitorio.

Los funcionarios que, por aplicación del nuevo régimen retributivo, vean mermadas sus percepciones económicas, con exclusión en el cómputo de las retribuciones del complemento de dedicación exclusiva, percibirán un complemento personal y transitorio por la diferencia, que

será absorbido por las sucesivas mejoras retributivas que se produzcan.

Tercera. Adscripción de puestos de trabajo a personal funcionario:

consecuencias respecto del personal laboral.

1. La adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario, no implicará el cese del laboral que lo viniera desempeñando, que podrá permanecer en el mismo, sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

2. A tal efecto, el personal laboral que viera modificada la clasificación de su puesto en la forma señalada en el apartado anterior, podrá concurrir a las correspondientes convocatorias de provisión de todos aquellos tipos de puestos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/1989, de 12 de junio, estuviera atribuido su desempeño a las distintas Categorías profesionales del personal laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En todo caso, este personal deberá reunir los requisitos señalados en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de Trabajo para el referido personal laboral, siempre que éste se encuentre prestando servicios con anterioridad al día 27 de octubre de 1987, fecha de entrada en vigor del expresado Convenio Colectivo.

Cuarta. Participación en pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas de funcionarios, por personal laboral fijo que desempeñe puestos reservados a funcionarios.

El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallare prestando servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, o que en el futuro se incorpore a la misma en virtud de transferencia de servicios, en puestos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de esta Ley, se reservan a funcionarios públicos, en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, podrá participar en los concursos-oposición que se convoquen para el acceso a los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posean la titulación necesaria y reúnan los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos, como mérito, los servicios efectivos prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación al personal laboral en los casos de suspensión con reserva de puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final

Única. Desarrollo.

El Consejo de Gobierno dictará los Reglamentos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Presidencia

3823 Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, y que la Asamblea Regional, de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de la Cámara da la conformidad al uso hecho por el Consejo de Gobierno de la delegación legislativa otorgada en su día.

Por consiguiente, al amparo del artículo 14.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación del siguiente Decreto Legislativo:

La Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional nació como complemento de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, encaminada a recoger en un texto normativo la totalidad de cuerpos y escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, sin perjuicio de la existencia de diversas disposiciones adicionales en esta última Ley, que recogen determinados aspectos sobre la materia, en particular los relativos a los denominados cuerpos generales.

A lo largo de estos últimos años han devenido importantes modificaciones sobre la materia de cuerpos y escalas, lo que ha originado una dispersión normativa. Lo anterior condujo al legislador regional a que por Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional autorizara al ejecutivo a refundir en un solo texto la Ley 4/1987, de 27 de diciembre. Así, los trabajos de refundición se llevaron a cabo en el seno de la Administración Pública de la Región de Murcia, culminando la tramitación en el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, quien a través de su dictamen n.º 60/99, de 17 de septiembre de 1999, estimó, entre otras alternativas la conveniencia de conceder una nueva autorización al ejecutivo, a fin de refundir aspectos en relación a dicha materia que no estaban incluidos formalmente en la Ley objeto de refundición, para cumplir el objetivo que tiene todo texto refundido que no es otro que recoger toda la normativa dispersa sobre una materia en aras al principio de seguridad jurídica.

En este sentido, la disposición final segunda de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, concede una nueva autorización sobre las bases de la doctrina del Consejo Jurídico para que en el plazo de un año apruebe un Texto Refundido de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, en el que se incluya además la normativa sobre la materia introducida en las Leyes 3/1986, de 19 de marzo; 2/1989, de 12 de junio;

1/1990, de 26 de febrero; 11/1990, de 26 de diciembre; 3/1991, de 23 de diciembre; 6/1994, de 9 de noviembre; y 11/1998, de 28 de diciembre. Incluso supone un proyecto más ambicioso, toda vez que se pretende desgajar determinadas disposiciones adicionales de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia que sobre la materia de cuerpos y escalas van a incorporarse al presente instrumento normativo, al objeto de lograr una obra útil, práctica y globalizadora del esquema organizativo de la Administración Pública de la Región de Murcia en grupos, cuerpos y escalas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de diciembre de 2000,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, que se inserta a continuación como anexo.

Disposición Derogatoria única. Derogación de normas.

En virtud de su incorporación al texto refundido que se aprueba por este Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. Las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, quinta y séptima de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.
2. La Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.
3. El artículo tercero de la Ley 2/1989, de 12 de junio, de Modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.
4. Las disposiciones adicionales octava y undécima de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.
5. La disposición adicional novena y décima de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.
6. La disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.
7. El artículo único de la Ley 6/1994, de 9 de noviembre, de modificación de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.
8. El artículo 8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto Legislativo y el texto refundido que aprueba, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia, 28 de marzo de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE CUERPOS Y ESCALAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÍNDICE

- Artículo 1. Grupos y cuerpos de funcionarios.
- Artículo 2. Escalas de funcionarios.
- Artículo 3. Requisitos de titulación de acceso a los cuerpos.
- Artículo 4. Funciones de los cuerpos.
- Artículo 5. Funciones de las escalas.
- Artículo 6. Acceso.
- Disposición adicional primera. Equivalencia al título de diplomado.
- Disposición adicional segunda. Integraciones.
- Disposición adicional tercera. Equiparaciones.
- Disposición adicional cuarta. Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, de Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Área de Salud.
- Disposición adicional quinta. Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia.
- Disposición adicional sexta. Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia.
- Disposición adicional séptima. Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- Disposición final única. Supletoriedad.

Artículo 1. Grupos y cuerpos de funcionarios.

La Administración Regional, a los efectos de la ordenación de su función pública, agrupará a los funcionarios propios de la misma en los siguientes grupos y cuerpos:

I) Grupo A:

Se integran en él todos los funcionarios a los que les fue exigida para su ingreso en el cuerpo o escala de procedencia titulación superior, así como aquellos que pertenecieran a cuerpos o escalas del Grupo A, aun cuando para su ingreso en los mismos no se les hubiese exigido titulación académica superior.

Aquellos funcionarios que, perteneciendo a cuerpos o escalas del Grupo A, no posean titulación superior, permanecerán en este grupo como escala a extinguir.

Dentro del Grupo A, existen los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo Superior de Administradores.
2. Cuerpo Superior Facultativo.
3. Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia.
4. Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia.
5. Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.
6. Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares.

II) Grupo B:

Se integran en él todos los funcionarios a los que les fue exigida para su ingreso en el cuerpo o escala de procedencia titulación media o equivalente, así como aquellos que pertenecieran a cuerpos o escalas del Grupo B, aun cuando para su ingreso no se les hubiera exigido titulación académica de grado medio.

Aquellos funcionarios que, perteneciendo a cuerpos o escalas del Grupo B, no posean titulación de grado medio, permanecerán en este grupo como escala a extinguir.

Dentro del Grupo B, existen los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo de Gestión Administrativa.
2. Cuerpo Técnico
3. Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.
4. Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

III) Grupo C:

Se integran en él todos los funcionarios a los que les fue exigido para su ingreso en el cuerpo o escala de procedencia Bachiller Superior o equivalente, así como aquellos que pertenecieran a cuerpos o escalas del Grupo C, aun cuando para su ingreso en los mismos no se les hubiere exigido dicha titulación.

Dentro del Grupo C, existen los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo Administrativo.
2. Cuerpo de Técnicos Especialistas.
3. Cuerpo de Agentes Medioambientales.

IV) Grupo D:

Se integran en él todos los funcionarios a los que les fue exigido para su ingreso en el cuerpo o escala de procedencia, Bachiller elemental o equivalente, así como aquellos que pertenecieran a cuerpos o escalas del Grupo D, aun cuando para su ingreso no se les hubiera exigido dicha titulación.

Dentro del Grupo D, existen los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo de Auxiliares Administrativos.
2. Cuerpo de Técnicos Auxiliares.
3. Cuerpo de Agentes Forestales.

V) Grupo E:

Se integran en él todos los funcionarios que pertenecieran a cuerpos o escalas del Grupo E.

Dentro del Grupo E, existen los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo de Subalternos.
2. Cuerpo de Servicios.

Artículo 2. Escalas de funcionarios.

Existen dentro de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico las siguientes Escalas:

1. Escala Superior de Salud Pública y Escala Técnica Superior, en el Cuerpo Superior Facultativo.
2. Escala de Diplomados de Salud Pública y Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, en el Cuerpo Técnico.

Artículo 3. Requisitos de titulación de acceso a los cuerpos.

Sin perjuicio de las titulaciones académicas específicas, que en función de la naturaleza y características de las plazas vacantes se exijan para la selección de personal, y que se determinarán en las respectivas convocatorias, será requisito imprescindible, para ingresar en los cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

-Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo Superior Facultativo: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

-Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia: Título de Licenciado en Derecho.

-Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia: Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales o Intendentes Mercantiles.

-Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares: Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

-Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares: Título de Licenciado en Farmacia.

-Cuerpo de Gestión Administrativa y Cuerpo Técnico: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

-Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería: Título de Diplomados Universitario de Enfermería (D.U.E.) o Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.)

-Cuerpo de Matronas de Área de Salud: Título de Diplomado Universitario en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, especialidad enfermería obstetricia-ginecología/matrona o título convalidado según la disposición final del Real Decreto 992/1987, de 3 de julio.

-Cuerpo Administrativo, Cuerpo de Técnicos Especialistas y Cuerpo de Agentes Medioambientales: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

-Cuerpo de Auxiliares Administrativos, Cuerpo de Técnicos Auxiliares y Cuerpo de Agentes Forestales: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

-Cuerpo de Subalternos y Cuerpo de Servicios: Certificado de Escolaridad.

Artículo 4. Funciones de los cuerpos.

1. Cuerpo Superior de Administradores: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán funciones de nivel superior en las áreas de gestión, inspección, control, asesoramiento y estudio, ejecución y cualquier otra de índole similar.

2. Cuerpo Superior Facultativo: Los integrantes de dicho Cuerpo realizarán funciones que supongan el desempeño de una titulación específica de índole superior.

3. Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones de asesoramiento jurídico al Consejo de Gobierno, a la Administración Pública de la Región de Murcia, a los organismos autónomos de ellas dependientes, a las entidades de derecho público y a los consorcios en que participe la Administración Regional en virtud de las suscripción de los correspondientes convenios. Asimismo, les corresponderán la representación y defensa en juicio de la Administración Regional, incluidos sus organismos y entes de ella dependientes.

4. Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones de control financiero y auditoría del sector público autonómico, función interventora y contabilidad pública.

5. Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones propias de su titulación.

6. Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones propias de su titulación.

7. Cuerpo de Gestión Administrativa: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán funciones de apoyo y

colaboración con los de nivel superior, en las tareas de gestión, inspección, control, asesoramiento y estudio, ejecución y cualquier otra de índole similar.

8. Cuerpo Técnico: Los integrantes de dicho Cuerpo realizarán funciones que supongan el desempeño de una titulación específica de grado medio.

9. Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería: Los integrantes de dicho Cuerpo realizarán las funciones propias de su titulación.

10. Cuerpo de Matronas de Área de Salud: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones propias de su titulación.

11. Cuerpo Administrativo: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones de ejecución y tramitación administrativa.

12. Cuerpo de Técnicos Especialistas: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones de ejecución, colaboración y análogas, de acuerdo con su nivel de titulación y especialización.

13. Cuerpo de Agentes Medioambientales: Los integrantes de dicho Cuerpo realizarán las funciones, en aplicación de la legislación de protección del medio ambiente y de la naturaleza, de custodia, protección y vigilancia de los recursos naturales de la Región y de los espacios naturales protegidos; la custodia, vigilancia y defensa de los montes públicos y vías pecuarias, y la prevención y extinción de incendios forestales, así como la colaboración en las tareas de inspección y control de vertidos de residuos a las aguas, la atmósfera y el suelo.

14. Cuerpo de Auxiliares Administrativos: Los integrantes de dicho Cuerpo realizarán las tareas de taquigrafía, mecanografía, registro y despacho de correspondencia, cálculo, manejo de máquinas y otras funciones similares que le correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

15. Cuerpo de Técnicos Auxiliares: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones de ejecución, colaboración y análogas, de acuerdo con su nivel de titulación y especialización.

16. Cuerpo de Agentes Forestales: Los integrantes de dicho Cuerpo desempeñarán las funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas de caza, cotos sociales y medio ambiente. Asimismo, controlarán los trabajos que se les encomienden en la construcción y conservación de obra, repoblaciones, plagas forestales, aprovechamientos, maquinaria e incendios forestales, colaborando en las funciones específicas de este ámbito.

17. Cuerpo de Subalternos: Los integrantes de dicho Cuerpo realizarán funciones ordinarias de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia y documentos, centralita, reprografía y otras similares.

18. Cuerpo de Servicios: Los integrantes del Cuerpo de Servicios desempeñarán funciones relacionadas con su oficio, en apoyo, en su caso, de los técnicos auxiliares correspondientes.

Artículo 5. Funciones de las escalas.

Las funciones a desempeñar por las diferentes escalas serán las siguientes:

-Escala Superior de Salud Pública: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección de carácter superior facultativo de los aspectos relativos a la salud pública, consumo, medio ambiente, higiene industrial y alimentaria, así como la asistencia sanitaria, de acuerdo con las funciones y titulación específica exigida para el desempeño del puesto de que se trate.

-Escala Técnica Superior: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección de carácter superior facultativo de acuerdo con las funciones y titulación específica exigida para el desempeño del puesto de que se trate.

-Escala de Diplomados de Salud Pública: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección de los aspectos relativos a salud pública, consumo, medio ambiente, higiene industrial y alimentaria, así como la asistencia sanitaria y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública, de acuerdo con las funciones atribuidas al puesto que se desempeñe y según la titulación específica exigida para el acceso.

-Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección, de acuerdo con las funciones atribuidas al puesto que se desempeñe y según la titulación específica exigida para el acceso.

Artículo 6. Acceso.

Los sistemas de acceso y los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación, se regirán, con carácter general, por lo establecido en el Capítulo VI, de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales

Primera. Equivalencia al título de diplomado.

A efectos de lo previsto en esta Ley se considerará equivalente al título de diplomado el haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura.

Segunda. Integraciones.

1. Los funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, y que hayan sido transferidos por el Estado, procedan de la extinguida Diputación Provincial o se hayan incorporado a esta Administración mediante Oferta Pública de Empleo, efectuada al amparo de los Reales Decretos 1.778/1983 y 336/1984, se integrarán, a la entrada en vigor del nuevo régimen retributivo establecido en la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los cuerpos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia con respeto, en todo caso, a la exigencia de titulación, según la siguiente distribución:

Cuerpo Superior de Administradores.

-Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

-Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

-Grupo de Administración General, Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

-Economistas del Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

Cuerpo de Gestión Administrativa.

-Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

-Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

-Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado.

Cuerpo Administrativo.

-Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

-Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

-Grupo de Administración General, Subgrupo Administrativo de la extinguida Diputación Provincial.

-Auxiliares Archivos, Bibliotecas y Museos.

Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

-Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

-Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

-Grupo de Administración General, Subgrupo Auxiliar de la extinguida Diputación Provincial.

Cuerpo de Subalternos.

-Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado.

-Escala Subalterna de Organismos Autónomos.

-Grupo de Administración General, Subgrupos Subalterno de la extinguida Diputación Provincial.

Cuerpo Superior Facultativo.

-Cuerpos y escalas de Técnicos Facultativos Superiores de la Administración del Estado y de Organismos Autónomos.

-Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnico, de la extinguida Diputación Provincial, excepto los economistas que se integran en el Cuerpo Superior de Administradores.

Escala Superior de Salud Pública.

-Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional.

-Médicos de la Sanidad Nacional.

-Farmacéuticos de la Sanidad Nacional.

-Facultativos y especialistas de AISNA.

Cuerpo Técnico.

-Cuerpos y Escalas Técnicas de Grado Medio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos.

-Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

Escala de Diplomados de Salud Pública.

Practicantes de Servicios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir.

-Instructores de Sanidad.

-Enfermeras de Sanidad.

-A.T.S. de AISNA.

Cuerpo de Agentes Forestales.

Se integran en él todos los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Agentes Forestales con índice de proporcionalidad 4.

2. Los sanitarios locales transferidos como médicos titulares, farmacéuticos titulares, practicantes titulares y matronas titulares se integran en los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, Facultativo de Farmacéutico Titulares, Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Áreas de Salud, respectivamente.

3. Los cuerpos docentes no universitarios quedan integrados en la Función Pública Regional con las denominaciones propias de su legislación específica.

4. Los funcionarios pertenecientes a la Escala a extinguir de Camineros adscritos al grupo C, se integran en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Obras Públicas.

Los funcionarios de la escala a extinguir de Camineros, que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo que se encuentren abiertos al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, se integran en dicho Cuerpo y en la Opción que se determine, de conformidad con los Programas de Racionalización de Recursos Humanos.

El resto de funcionarios pertenecientes a la escala a extinguir de Camineros adscritos al grupo E, se integran en el Cuerpo de Servicios.

A estos efectos, a dichos funcionarios se les aplicará el régimen retributivo contemplado en la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia. En el supuesto de que por aplicación de dicho régimen retributivo se produjera una disminución en el cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas, periódicas y de devengo mensual, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia, que será absorbido por las sucesivas mejoras retributivas que se produzcan, incluidas las derivadas de cambio de grupo funcional como consecuencia de los procedimientos de racionalización que se lleven a cabo.

5. Los funcionarios pertenecientes a la Escala de Monitores de Extensión Agraria, se integran en la escala a extinguir de Monitores, en el Grupo B de funcionarios.

6. El personal cuya prestación de servicios tenga por objeto la realización de tareas propias de una profesión -que no corresponda a titulación superior o media- u oficio, se integra en los grupos C, D o E, en función del grupo de titulación al que pertenezca.

7. Los funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, en virtud de cualquiera de los mecanismos previstos en los apartados anteriores de esta disposición adicional, y que procedan de cuerpos o escalas no mencionados expresamente en la misma, se integran en los distintos cuerpos y escalas de esta Administración, en razón a las funciones que el cuerpo o escala de procedencia tuvieran atribuidas con respeto, en todo caso, a lo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

Tercera. Equiparaciones.

1. Los funcionarios de carrera procedentes de otras Administraciones Públicas, integrados en la Administración Pública de la Región de Murcia, por el procedimiento establecido en el artículo 37.2 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se consideran, a los efectos previstos en dicho artículo, equiparados a los funcionarios integrados en los distintos cuerpos y escalas de esta Administración, en razón a las funciones que el cuerpo o escala de procedencia tuvieran atribuidas, con respeto, en todo caso, a lo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

2. Los funcionarios integrados en la Administración Pública de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 37 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, a quienes para el ingreso en sus cuerpos o escalas de procedencia se les hubiere exigido una titulación académica superior a la del grupo en que han sido incluidos por la legislación vigente, quedan integrados y

equiparados respectivamente, en los cuerpos y/o escalas correspondientes al grupo, en razón de la titulación exigida para su inclusión en éste, siempre que hubieran accedido a la escala de procedencia en virtud de dicha titulación.

3. Quienes pasen a formar parte de una escala a extinguir, quedan equiparados en sus derecho a los funcionarios del grupo o cuerpo correspondiente, pudiendo solicitar su integración en los cuerpos y escalas de los correspondientes grupos en el momento en el que adquieran la titulación exigida, con los requisitos y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Los funcionarios de los grupos C, D y E pertenecientes a una escala a extinguir, quedan integrados en los cuerpos y, en su caso, opciones a los que se encuentren equiparados, correspondientes a su grupo de pertenencia.

Cuarta. Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, de Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Áreas de Salud.

1. El régimen jurídico y retributivo del personal integrado en los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, de Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Áreas de Salud será con carácter transitorio el vigente para el de los sanitarios locales.

Con el mismo carácter transitorio, se regirán también por los Decretos 12/1999, de 18 de marzo, por el que se regulan los concursos de traslados correspondientes a funcionarios de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Áreas de Salud; 93/1989, de 17 de noviembre, de incorporación de los sanitarios locales en los equipos de atención primaria, y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha transitoriedad, se extenderá hasta que, por Decreto, se fije el régimen jurídico aplicable a dichos Cuerpos conforme a las bases que establece la Ley General de Sanidad y los preceptos de la Función Pública Regional.

2. Los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación de quienes accedan a estos Cuerpos, serán los establecidos con carácter general para el ingreso en la Función Pública Regional, teniendo en cuenta las peculiaridades que por razón de la naturaleza de estos Cuerpos sean exigibles, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley 2/1989, de 12 de junio, de Modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

Quinta. Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia.

1.- El acceso al Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia será mediante pruebas de selección específicas, entre licenciados en Derecho, determinadas por el Consejero competente en materia de función pública.

2.- Los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación de quienes accedan a este Cuerpo, serán las

establecidas con carácter general para el ingreso en la Función Pública Regional, teniendo en cuenta las peculiaridades que, por razón de la naturaleza de este Cuerpo, sean exigibles.

Sexta. Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia.

1.- El acceso al Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia será mediante pruebas de selección específicas, entre Licenciados en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales o Intendentes Mercantiles, determinadas por el Consejero competente en materia de función pública.

2.- Los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación de quienes accedan a este Cuerpo, serán las establecidas con carácter general para el ingreso en la Función Pública Regional, teniendo en cuenta las peculiaridades que, por razón de la naturaleza de este Cuerpo, sean exigibles.

Séptima. Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación de quienes accedan al Cuerpo de Agentes Medioambientales, serán los establecidos con carácter general para el ingreso en la Función Pública Regional, teniendo en cuenta las peculiaridades que, por razón de la naturaleza de este Cuerpo, sean exigibles.

Disposición final única. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en este texto refundido, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Consejería de Presidencia

3805 Decreto número 29/2001, de 5 de abril, por el que se aprueba el Escudo del Municipio de Águilas.

El Ayuntamiento de Águilas solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, del Escudo Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia, y en el artículo 187 del Reglamento citado, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de abril de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único.- Aprobar el Escudo Municipal de Águilas con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

“Escudo estilo español acaudado. Los dos primeros tercios de la parte superior en plata. Al centro del campo, en jefe, un águila de esmalte pardo con sus alas abierta, mirando a la diestra.

El último tercio, abajo, en esmalte azul (azul), representando el mar; y al centro del campo emergen de éste unas rocas compactadas en su color y sobre ellas un castillo de esmalte marrón con puertas también en marrón más oscuro.

Orlando las figuras dos ramas entrecruzadas en sinople (verde), una de palma y otra de laurel.

Al timbre corona Real”.

Dado en Murcia, 5 de abril de 2001.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

3806 Decreto número 30/2001, de 5 de abril, por el que se aprueba la bandera del Municipio de Águilas.

El Ayuntamiento de Águilas solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, de la Bandera Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia, y en el artículo 187 del Reglamento citado, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de abril de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único.- Aprobar la Bandera del Municipio de Águilas con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

“Bandera rectangular, dividida en tres franjas iguales, la superior y la inferior de color azul, y la del centro blanco. Al centro de la bandera irá el escudo municipal, de tamaño 25 cm por 12 cm. Dimensiones: 2 por 3 metros, por ser la más utilizada en las banderas de su orden”.

Dado en Murcia, 5 de abril de 2001.—El Presidente en Funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

3807 Decreto N.º 33/2001 de 5 de abril de 2001, por el que se declaran de Urgente Ocupación por el Ayuntamiento de Archena, a efectos de expropiación forzosa bienes y derechos necesarios para ocupación de los terrenos afectados por las obras «Construcción de Viviendas de Promoción Pública en el Campo de Fútbol «La Nueva Juventud» y parte del S.A.U. Residencial pago del Barranco.

El Ayuntamiento de Archena, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de mayo de 2000, acordó iniciar el expediente de expropiación por vía de urgencia para la realización de las obras de «Construcción de viviendas de promoción pública en el Campo de Fútbol «La Nueva Juventud» y parte del S.A.U. Residencial Pago del Barranco», así como declarar la utilidad pública e interés social y urgente ocupación de las mencionadas obras; y aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el B.O.R.M número 133, de 10 de junio de 2000, y en el diario La Opinión de 31 de mayo de 2000, y se realizaron las notificaciones personales, presentándose una alegación suscrita por D. Pedro José Sánchez Luna.

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 13 de octubre de 2000, se resuelve la alegación presentada, aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados, una vez incluidas las modificaciones oportunas y advertida la colisión de títulos registrales sobre la parcela objeto de expropiación, solicitando del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la declaración de urgente ocupación y procediéndose de nuevo a someter dicho acuerdo a información pública en el BORM número 275, de 27 de noviembre de 2000 y diario La Opinión, de 13 de noviembre de 2000.

Contra dicho acuerdo se interpone recurso de reposición por el Sr. Sánchez Luna, que se desestima por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 2001.

En el expediente consta el certificado de intervención municipal sobre retención de crédito, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en el destino de los terrenos, consistente en la construcción de viviendas de promoción pública, por el Instituto de la Vivienda y el Suelo de la Región de Murcia, mediante convenio suscrito, con la finalidad de realojar a los vecinos de esta deprimida zona que actualmente habitan en casones-cuevas con pésimas condiciones de habitabilidad y salubridad, cuya situación ha empeorado últimamente, por los efectos de las lluvias torrenciales que se suelen producir, ocasionando efectos graves en la solidez de la estructura de las viviendas, resultando, por tanto, fundamental disponer de los terrenos en el menor plazo posible para iniciar la construcción de las nuevas viviendas.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de abril de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 811995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución del proyecto «Construcción de viviendas de promoción pública en el Campo de Fútbol «La Nueva Juventud» y parte del S.A.U. Residencial Pago del Barranco», promovido Por el Ayuntamiento de Archena.

Dado en Murcia a 5 de abril de 2001.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3808 Decreto n.º 32/2001 de 5 de abril, por el que se modifica el decreto 58/1996, de 24 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional del Agua.

Por Decreto 58/1996, de 24 de julio, se creó como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adscrito a la entonces Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, el Consejo Asesor

Regional del Agua, considerándolo un indispensable órgano de encuentro y consulta para la toma de decisiones en la gestión racional del agua, que tan especial relevancia tiene en la Región.

En el mismo se pretendía que estuvieran representados amplios sectores sociales, pero no parece que estén incluidos en él todos los especialmente interesados en la eficaz y eficiente gestión de tan preciado recurso y ello hace aconsejable su modificación.

Por otra parte se han producido reorganizaciones de la Administración Regional que también inciden en la misma dirección.

Por ello, visto el citado Decreto, la Ley 1/1994, de Modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de de abril de 2001.

DISPONGO

Artículo 1.º- Se modifica el artículo 3, del Decreto 58/1996, de 24 de Julio, de composición del Consejo Asesor Regional del Agua, que quedara redactado de la siguiente forma:

La composición del Consejo Asesor Regional del Agua será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Vicepresidente: El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Vocales:

El Director General del Agua.

El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural

Un representante del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo Segura.

Un representante de la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura.

Un representante de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia.

Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, designados por y entre ellas.

Un representante de las Organizaciones Sindicales, más representativas en el ámbito regional, designado por y entre ellas.

Un representante de las asociaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas, designado por y entre ellas.

Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).

Un representante de las uniones o federaciones de cooperativas agrarias de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Un representante de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Un representante del Instituto del Agua y del Medio Ambiente de la Universidad de Murcia.

Un representante de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia.

Dos representantes de los Ayuntamientos de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Tres expertos elegidos entre profesionales de reconocido prestigio en la materia, nombrados por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Secretario, un funcionario de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Artículo 2.º- Se modifica el artículo 5.- Convocatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

El Consejo Asesor Regional del Agua se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando entonces el Presidente obligado a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y como mínimo, una vez al trimestre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las referencias que en el Decreto 58/1996, de 24 de julio, se hacen a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, deben entenderse hechas a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Segunda.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 42/1994, de 8 de abril, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 5 de abril de 2001.—El Presidente, **Ramón Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

3802 Orden de 30 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se convoca curso de adaptación para los Funcionarios y Personal Laboral del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción: Telefonía/Telefonista.

Las nuevas técnicas en el sistema de las telecomunicaciones y los sistemas integrados, aconsejan y facilitan que la información al ciudadano se ofrezca por las distintas unidades de gestión y, en todo caso, por personal especializado en las diferentes áreas administrativas.

Esta realidad, que se está implantando secuencialmente en la Administración Regional, obliga a realizar un proceso de racionalización con los profesionales que, hasta el momento, vienen realizando la exclusiva labor asignada al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción: Telefonía, que se limita a la conexión telefónica del ciudadano con el gestor.

A este respecto y en previsión de que una próxima norma con rango de ley determine la integración de esta Opción en el Cuerpo más adecuado para la realización de las funciones específicas de información actuales, es preciso acometer la formación del personal de carácter fijo que se encuentra clasificado en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción: Telefonía, a fin de dotarles del perfil adecuado por la adquisición de los conocimientos precisos.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.c) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero: Convocar un curso de adaptación y aprobar las bases de esta convocatoria, que figuran como Anexo a esta Orden.

Segundo: El curso de adaptación se convoca, exclusivamente, para la participación del personal fijo que se encuentra clasificado en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción: Telefonía o en la categoría laboral asimilada.

Tercero: El curso de adaptación se impartirá en jornada de trabajo.

Cuarto: La Escuela de Administración Pública procederá a la organización del curso de adaptación y comunicará al personal afectado la fecha de comienzo.

Quinto: La superación del curso de adaptación no supone la automática integración en otro Cuerpo, pero habilita para el desempeño de puestos abiertos para su provisión por funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

Sexto: La no superación del curso de adaptación impedirá la futura integración en el Cuerpo correspondiente.

Séptimo: Queda facultado el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa para designar a la Comisión de evaluación, profesorado, coordinadores y colaboradores, así como para adoptar cuantas resoluciones sean precisas en desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

BASES DEL CURSO DE ADAPTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN: TELEFONÍA.

PRIMERA: Requisitos de los aspirantes

1. Podrán participar en la presente convocatoria exclusivamente el personal fijo que se encuentra clasificado en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción: Telefonía o en la categoría laboral asimilada.

SEGUNDA: Solicitudes

1. La solicitud para participar en el procedimiento se formulará según el modelo que figura unido a estas bases.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. En el supuesto de que algún solicitante, como consecuencia de una minusvalía reconocida oficialmente, tenga obstáculos para poder seguir con normalidad el curso, lo hará constar en su solicitud a fin de que se estudie la adaptación que se requiere para la realización de la acción formativa.

4. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

TERCERA: Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los Registros de la Consejería, Organismo o Entidad en que se encuentre destinado el solicitante.

Los Registros trasladarán las solicitudes a las Unidades de Personal correspondiente. Dichas Unidades, una vez comprobado que los aspirantes cumplen o no los requisitos establecidos en la Base Primera de esta convocatoria, confeccionarán los listados-propuesta de aspirantes admitidos y excluidos al curso, y remitirán dichos listados, junto con las solicitudes, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, dentro de los 10 días siguientes a la finalización en plazo de presentación de solicitudes.

En dichos listados deberán figurar los apellidos y nombre, Número de Registro Personal (NRP) y Número de Identificación Fiscal (NIF) de los aspirantes, con expresión de las causas de la exclusión en su caso.

2. También podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA: Admisión de solicitudes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, a la vista de los listados propuestos de aspirantes admitidos y excluidos remitidos por las Unidades de Personal de las Consejerías, Organismos o Entidades, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la correspondiente relación de aspirantes admitidos y excluidos al curso.

Dicha Resolución se publicará en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en los de las Secretarías Generales y Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Organismos donde prestan servicio los solicitantes.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos, dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para presentar reclamación. En este periodo también podrán subsanar el defecto que motivó su exclusión u omisión.

QUINTA: Curso selectivo de adaptación

1. El curso selectivo tendrá una duración de 75 horas lectivas en tres módulos, y un periodo de prácticas de dos meses en el puesto de trabajo que concluirá con una memoria.

2. El contenido del curso será el siguiente:
- Módulo I: Desarrollo de Habilidades para la mejora del servicio.

N.º de horas lectivas: 25

Contenido:

Reforma de la Administración Pública.

Concepto de cultura. La cultura en la Organización.

Motivación y satisfacción laboral.

La Comunicación humana. Los procesos de comunicación y su repercusión en el clima laboral.

Las Habilidades Sociales. La Asertividad.
Las relaciones interpersonales en los grupos de trabajo. El trabajo en Equipo.

- Módulo II: Herramientas ofimáticas básicas: Windows, Básico de Word, Básico de Excel, Correo Electrónico y Navegador.

- N.º de horas lectivas: 30

- Contenido:

El escritorio de Windows

Gestión de impresión.

Word:

- Seleccionar, cortar y pegar.

- Formato de fuentes, bordes y sombreado

- Utilidades: ortografía, sinónimos, guiones y autocorrección.

- Formato de párrafo.

- Preparar página.

- Encabezado y pie de página.

- Columnas.

- Tablas

- Inserción de campos.

- Combinar correspondencia.

Hoja de Cálculo:

- Conceptos de Celda, Fila y Columna.

- Copiar, cortar y pegar.

- Introducir datos alfanuméricos.

- Introducir datos numéricos.

- Introducir datos de tipo Fecha.

- Introducir fórmulas.

- Añadir, eliminar y borrar Filas y Columnas.

- Alto y ancho de filas y columnas.

- Guardar y recuperar una hoja de cálculo.

- Acciones reversibles e irreversibles.

- Impresión y métodos abreviados (imprimir selección y hoja).

- Cálculo matemático de un porcentaje

- Referencia absoluta y relativa a celdas.

Internet Explorer. (IE).

- Barra de estado, menús, herramientas y direcciones

URL

- Frames y barras de desplazamiento.

- La navegación por la red.

- Imprimir y guardar información de la red.

Correo Electrónico.

- Componer y enviar mensajes.

- Leer, contestar y remitir mensajes.

- Enviar y recibir archivos adjuntos (anexos).

- Opciones del mensaje (propiedades).

- Gestión de los mensajes recibidos, uso de carpetas.

- Búsqueda y Selección de destinatarios.

- Presentación del directorio X500.

- Creación de listas de distribución.

- Módulo III: Procedimiento Administrativo.

- N.º de horas lectivas: 20

- Contenido:

- Ámbito de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Principios. Los derechos y deberes de los ciudadanos. El empleado público ante los derechos de los ciudadanos. Los interesados.

- El acto administrativo. El procedimiento administrativo. La notificación.

- El silencio administrativo.

- La revisión de los actos en vía administrativa.

- La responsabilidad del personal y la Administración. La potestad sancionadora.

- Periodo de Prácticas

- Duración: 2 meses

- Contenido:

- Manejo de formularios y/o modelos administrativos.

- Manejo de las herramientas ofimáticas.

- Manejo de bases de datos de la Administración Regional.

Para este periodo se designará un Profesor en prácticas que apoyará y guiará el proceso de integración en las nuevas funciones, procurando la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos en la formación recibida.

3. Asistencia.

- La asistencia será obligatoria para los solicitantes que hayan sido admitidos al curso, salvo causas excepcionales acreditadas documentalmente, en cuyo caso se permitirá una ausencia no superior al 10% de las horas lectivas del curso.

- El curso se impartirá durante la jornada de trabajo y el tiempo de asistencia al mismo se considerará en su totalidad como tiempo de trabajo a efectos de cumplimiento de la jornada semanal, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 9 de enero de 1992, sobre incidencia de los cursos de Formación y selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional (BORM de 18-1-1992), modificada por Orden de 26 de julio de 1996, de la Consejería de Presidencia (BORM de 17-8-1996), y por Orden de 26 de noviembre de 1998, de dicha Consejería, sobre Bases Generales de cursos (BORM de 4-12-1998).

4. Evaluación.

- En cada uno de los módulos se realizarán pruebas de aptitud sobre conocimientos, aptitudes y actitudes adquiridos, que podrán realizarse en un sólo llamamiento y deberán superarse con la calificación de apto en cada módulo.

- En el supuesto de que algún participante no superase las pruebas de aptitud previstas de todos o de alguno de los módulos, podrá incorporarse a otras acciones formativas en las que se aborden los contenidos requeridos, y realizar nuevas pruebas de aptitud de los módulos no superados hasta su superación con la calificación de apto. Éstas acciones serán las que se determinen por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, de acuerdo con lo que se establece en la base octava.

- La evaluación final se realizará al finalizar el periodo de prácticas y tendrá en cuenta, además de los resultados objetivos de las pruebas de aptitud, los informes del

seguimiento de los profesores sobre los aspirantes en las acciones formativas, el informe del profesor de prácticas y la memoria realizada por el aspirante.

SEXTA: Comisión de Evaluación.

- La evaluación de cada módulo y la final, se realizará por una Comisión formada por cinco miembros: un experto de cada uno de los tres módulos, un miembro de la Escuela de Administración Pública y otro de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

- Dicha Comisión dictará Resolución indicando los aspirantes aptos en el curso, que será expuesta en los tablones de anuncios de los registros de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en los de las Secretarías Generales y Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Organismos donde prestan servicios los participantes.

Con carácter previo a la referida Resolución, se dará cuenta a la Comisión Paritaria de Formación.

SÉPTIMA: Exención de la realización de módulos formativos del curso selectivo de adaptación.

Los interesados que consideren que por su experiencia puedan tener adquiridos los conocimientos que se impartirán en las materias de todos o alguno de los módulos podrán solicitar la exención de su realización mediante la superación de una prueba de aptitud ante la Comisión de Evaluación convocada por la Escuela de Administración Pública, que consistirá en:

- Para el Módulo I:
- Contestar a 10 preguntas con respuestas alternativas y desarrollar por escrito su estrategia de actuación sobre un supuesto práctico.

- Para el Módulo II:
- Desarrollo de un ejercicio en ordenador sobre el contenido que recoge en el programa del Curso.

- Para el Módulo III:
- Responder a un cuestionario de 20 preguntas alternativas sobre el contenido del programa del curso.

La superación de las mencionadas pruebas eximirá de la realización del módulo o módulos superados, pero no del periodo de prácticas, ni de la evaluación final.

OCTAVA: Correspondencia con cursos programados por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

Dependiendo del número de solicitantes y cuando los mismos no fueran suficientes para programar todos o alguno de los módulos previstos o cuando algún participante no superase las pruebas de aptitud previstas en alguno o todos los módulos, los interesados podrán incorporarse a cursos programados por la Escuela de Administración Pública con contenido equivalente, aunque no coincida en número de horas, del Plan de Formación de 2001 y sucesivos, sin necesidad de nueva solicitud. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, determinará los cursos en los que se podrán realizar las incorporaciones previstas en esta base.



Región de Murcia
 Consejería de Economía y Hacienda
 Secretaría Sectorial de Administración Pública
 Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa



Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia
 Avda. Infante Juan Manuel
 30011 Murcia

SOLICITUD PARA CURSOS Y O MATERIAS ORGANIZADOS POR LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. SOLICITANTE

N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono de contacto			

2. CURSO / MATERIA SOLICITADA *

Código	Denominación

3. MOTIVO DE SOLICITUD

4. MINUSVALIA

Señale con una cruz	¿Padece alguna minusvalía que requiera adaptación para su asistencia a curso?. En caso afirmativo, indicar qué adaptación solicita
<input type="checkbox"/> 01 RELACIÓN CON EL PUESTO DE TRABAJO <input type="checkbox"/> 02 MEJORA DEL SERVICIO <input type="checkbox"/> 03 AMPLIACIÓN DE CONOCIMIENTOS <input type="checkbox"/> 04 PROMOCIÓN PROFESIONAL <input type="checkbox"/> 06 OTROS (Especificar)	

*

TÉNGASE EN CUENTA QUE:

- DEBE CUMPLIMENTAR UNA SOLICITUD PARA CADA CURSO O MATERIA

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Murcia, de.....de 200_

Firma

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

BOLETIN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Economía y Hacienda

3803 Orden de 28 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 7 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, código BFS03C-5.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 105/2000, de 28 de julio por el que se adoptan medidas excepcionales de Consolidación de Empleo Temporal (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 175 de 29 de julio de 2000), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero

Convocar pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia de la Administración Regional.

Segundo

Podrán consultarse las características de la presente convocatoria en el Servidor WEB de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en la dirección INTERNET "<http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>".

Tercero

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto número 105/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de Consolidación de Empleo Temporal (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 175, de 29 de julio de 2000), por el Decreto 104/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 175 de 29 de julio de 2000), por el Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 147, de 26 de junio de 1992), por las presentes bases específicas y en lo no previsto en éstas, por las Bases Generales de convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, aprobadas por Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, en lo que les resulte de aplicación (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 145, de 26 de junio de 1998).

Cuarto

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la anteriormente citada Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, con carácter excepcional se dictan las siguientes,

BASES ESPECÍFICAS:

1. NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el sistema de acceso libre 7 plazas del Cuerpo Técnico, Escala

de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia de la Administración Regional.

1.2.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición y

B) Fase de concurso.

1.2.1.- Fase de oposición: el programa de materias comunes es el establecido en la Orden de 23 de enero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los ejercicios y programas comunes de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos Superior Facultativo, Técnico, de Técnicos Especialistas y de Técnicos Auxiliares (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 32 de 8 de febrero de 2001), y el programa de materias específicas es el establecido en la Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los programas de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional, (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 267 de 17 de noviembre de 2000).

Esta fase consta de un ejercicio, que tiene carácter eliminatorio. Dicho ejercicio comprende dos partes que se complementarán, debiéndose alcanzar para superarlo un mínimo de 10 puntos, sumadas las puntuaciones de la primera y segunda parte.

Primera parte: consiste en contestar un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas basado en el contenido de todo el programa.

Duración: 85 minutos.

Valoración: de 0 a 10 puntos.

Puntuación mínima: 4 puntos.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del test: Número de aciertos} - \frac{\text{Número de errores}}{\text{Número de alternativas} - 1}$$

Los 4 puntos se obtendrán si en la valoración del test resultan correctas el 40% del total de las preguntas, una vez aplicada la fórmula de penalización anteriormente reseñada, siendo este el nivel mínimo exigido para la superación de esta parte.

Esta parte tiene carácter eliminatorio.

Segunda parte: podrá consistir:

a) En el desarrollo y resolución por escrito de un supuesto práctico, desglosado o no en preguntas, elegido al azar en presencia de los opositores, de entre 3 propuestos en el mismo acto por el Tribunal, relacionados con distintas materias del grupo de materias específicas del programa.

Los supuestos prácticos propuestos podrán contener la realización de una memoria técnica, propuesta, comentario o informe. Dichos supuestos serán determinados por el Tribunal el mismo día del examen.

b) O bien en una prueba práctica sobre las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la presente convocatoria.

A juicio del Tribunal, la prueba práctica podrá consistir en la resolución o el diagnóstico de un problema técnico, de laboratorio o de campo relacionado con el ejercicio de la profesión propia del Cuerpo, Escala y Opción de que se trata.

Duración máxima: 2 horas.

Valoración: de 0 a 10 puntos.

Puntuación mínima: 4 puntos.

En caso de ser un supuesto práctico, éste será leído o expuesto necesariamente por los aspirantes en sesión pública y llamamiento único ante el Tribunal, que podrá dialogar con el aspirante durante un período máximo de 10 minutos respecto a las consideraciones técnicas o científicas desarrolladas en la realización del mismo.

Se valorará la formación, la capacidad de análisis y de relación, así como la corrección en la exposición.

Esta parte tiene carácter eliminatorio.

La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en el ejercicio de la misma, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en esta relación han superado las pruebas selectivas, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes seleccionados prevista en la base general décima de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, una vez adicionada la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso.

Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

1.2.2.- Fase de concurso: en esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio y cuya puntuación máxima será de 8'570 puntos, se valorarán los siguientes méritos:

a) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública de la Región de Murcia en el Cuerpo, Escala y Opción al que se pretende acceder o en Categorías Profesionales asimiladas de personal laboral, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, asignándose una puntuación por cada mes de servicios prestados de 0'0715 puntos, hasta un máximo de 6'856 puntos.

b) Experiencia obtenida por servicios prestados en otras Administraciones Públicas en Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Profesionales de personal laboral que tengan atribuidas las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción al que se pretende acceder, asignándosele una puntuación por cada mes de servicios prestados de 0'0357 puntos, hasta un máximo de 3'428 puntos.

La suma de los apartados a) y b) no puede superar los 6'856 puntos.

c) Por cada ejercicio aprobado en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia derivadas de las Ofertas de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia de los años 1993, 1997 y 1998, a razón de 0'857 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 1'714 puntos.

Por este apartado también se valorarán con la misma puntuación los ejercicios aprobados en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo que tenga identidad de funciones con el indicado en el párrafo anterior, derivadas de los Reales Decretos de Oferta de Empleo Público de los años 1993 en adelante de la Administración General del Estado y de aquellos Organismos Autónomos cuyas competencias hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.2.3.- El plazo, forma de acreditación y valoración de méritos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la base específica octava de la presente convocatoria.

1.2.4.- La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total por aspirante.

1.3.- La adjudicación de las plazas a los aspirantes seleccionados se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.4.- El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará a partir del 1 de junio de 2001, determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general 2.2 de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

2.2.1.- Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.2.2.- El título académico requerido para participar en las presentes pruebas selectivas es el de Diplomado en Fisioterapia o en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, Especialidad en Fisioterapia.

2.2.3.- Los aspirantes no deben haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

3. SOLICITUDES

3.1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en solicitud ajustada al modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2000), que será facilitada gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo). En la solicitud se consignará inexcusablemente el código del Cuerpo, Escala y Opción al que se pretende acceder. Su no consignación determinará la no admisión del aspirante.

3.2.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo dispuesto en la base general 3.2 de la Orden de 15 de junio de 1998.

Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la base específica duodécima de esta Orden deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso de no hacerlo o transcurrido el plazo de subsanación sin indicarlo, no serán incluidos en la citada Lista de Espera aunque cumplan los requisitos exigidos para ello.

3.3.- El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda.

3.4.- La Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 4.752 pesetas, (28.56 euros).



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 12 DE ABRIL DE 2001

Número 85

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 5833 A LA 5872

3.4.1.- Dicha Tasa se abonará al presentar la solicitud en cualquiera de las oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) o de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), devolviéndose en ese momento al interesado un ejemplar de la instancia sellada mecánicamente por la entidad como recibo del pago de las tasas realizado en CAJAMURCIA (número de transacción interna 265) o en la CAM (tipo de operación interna 444), considerándose con ello cumplimentado el trámite de presentación de instancia con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la base general 3.4.3 de la Orden de 15 de junio de 1998.

3.4.2.- Cuando el abono de la Tasa se efectúe en una entidad distinta de las entidades colaboradoras (CAJAMURCIA y CAM) éste se realizará mediante transferencia bancaria al código cuenta cliente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 2043.0002.78.010100055-7 de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) o 2090.0342.13.006401126-0 de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), debiendo el interesado, en este caso, presentar obligatoriamente la instancia junto con el resguardo acreditativo del ingreso en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4.3.- El importe de dicha Tasa se reducirá en los supuestos previstos en la base general 3.3. de la mencionada Orden de 15 de junio de 1998.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1.- La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 15 de junio de 1998.

4.2.- Los aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 15 de junio de 1998.

5. TRIBUNAL

El órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas será el Tribunal, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

Titular: D. Juan Sánchez Garre

Suplente: D^a. Marta Jaso Margarit

Secretario

Titular: D^a. María Victoria Lorenzo Ibáñez

Suplente: D^a. Isabel Sola Ruiz

Vocal primero

Titular: D^a. María Aurora Bermejo Pina

Suplente: D^a. María Teresa Conca Martínez

Vocal Segundo

Titular: D. Jesús Matamoros de Villa

Suplente: D. Gabriel Escolar Velando

Vocal Tercero

Titular: D. Joaquín Hernández Túnez

Suplente: D^a. Ana Rosa Vicente Roca

5.2.- El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 68/1992, de 25 de junio y en la base general quinta de la Orden de 15 de junio de 1998.

5.3.- La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la segunda.

5.4.- Todos los actos del Tribunal que sean susceptibles de exposición se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

6. DESARROLLO DEL EJERCICIO

6.1.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Sección Tercera, del Decreto 68/1992, de 25 de junio.

6.2.- La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra "F"

6.3.- Se hará pública la Resolución provisional con la relación de aspirantes que hayan superado la primera parte del ejercicio. El Tribunal otorgará un plazo de reclamación contra dicha Resolución, que podrá oscilar entre un mínimo de 3 días y un máximo de 10 días. Estudiadas las reclamaciones, en su caso, el Tribunal hará pública la Resolución definitiva con los aspirantes que hayan superado la primera parte y por tanto pueden presentarse a la segunda parte del ejercicio.

Finalizada la segunda parte del ejercicio el Tribunal hará pública la Resolución provisional con la relación de aspirantes que la han superado, otorgando un plazo que podrá oscilar entre un mínimo de 3 días y un máximo de 10 días para formular reclamaciones. Estudiadas las reclamaciones, en su caso, el Tribunal hará pública la Resolución definitiva con los aspirantes que hayan superado la segunda parte del ejercicio.

6.4.- El nivel mínimo para la superación de la primera parte del ejercicio es el establecido en el apartado 1.2.1 de la presente Orden.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la superación de la segunda parte del ejercicio.

7. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN

7.1.- Una vez expuesta la Resolución definitiva con la relación de aprobados de la segunda parte del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la Resolución que contenga la relación de aspirantes que hayan aprobado dicha fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada parte del ejercicio.

7.2.- La superación del ejercicio de la fase de oposición no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

8. FASE DE CONCURSO

8.1.- Todos los méritos deberán estar referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

8.2.- En relación con los méritos previstos en la base específica 1.2.2 de esta Orden los aspirantes que figuren en la Resolución que contenga la lista de aprobados en la fase de oposición, dispondrán de un plazo de 20 días naturales, desde el siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa:

- Certificación de la Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal en otras Administraciones Públicas donde se indique tanto el tiempo de servicios prestados como las tareas propias de los Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Profesionales a que se refiere la certificación, según Anexo I de esta Orden. Esta certificación, para el personal que haya sido transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser efectuada por la Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal en esta Administración.

Para que dicha certificación pueda ser objeto de valoración deberá estar cumplimentada en todos sus apartados. Si los servicios prestados han sido en diferentes Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Profesionales, el interesado deberá presentar una certificación por cada uno de ellos.

- Declaración jurada del aspirante de los ejercicios aprobados en la Administración Regional de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la base 1.2.2.c) primer párrafo de la presente Orden, conformada por la Jefe de Servicio de Selección y Provisión de Puestos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

- Certificación de la unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de selección en la Administración del Estado, donde se certifique el número de ejercicios aprobados, según Anexo II de la presente Orden. Esta certificación, para el personal que haya sido transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser efectuada por la Unidad que tenga atribuidas las competencias de personal en esta Administración.

Para que dicha certificación pueda ser objeto de valoración deberá estar cumplimentada en todos sus apartados. Si los ejercicios aprobados han sido en diferentes Cuerpos y Escalas, el interesado deberá presentar una certificación por cada Cuerpo y Escala.

8.3.- Los servicios prestados en la Administración Regional de Murcia no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

8.4.- En el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización del plazo previsto en el apartado 2 de la presente base, el Tribunal hará pública la Resolución conteniendo la valoración de los méritos de los aspirantes aprobados en la fase de oposición, contra dicha Resolución se podrá formular reclamación por escrito en un plazo que podrá oscilar entre un mínimo de 3 días y un máximo de 10 días. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o no en la Resolución de seleccionados.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre los aspirantes, una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de concurso, se dirimirá según los siguientes criterios por orden de prioridad:

1º) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º) Los servicios prestados en la Administración Pública Regional de Murcia en el Cuerpo, Escala y Opción al que se pretende acceder.

3º) Los servicios prestados en cualquier Administración Pública en los Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Profesionales de personal laboral que tenga atribuidas las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción al que se pretende acceder.

4º) El mayor número de ejercicios aprobados que hayan sido objeto de baremación en la fase de concurso.

5º) La mayor puntuación obtenida en la segunda parte del ejercicio de la fase de oposición.

6º) Por orden alfabético de los apellidos de los aspirantes empatados, comenzando por la letra "F".

7º) Sorteo efectuado en sesión pública.

10. RESOLUCIÓN DE SELECCIONADOS, RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN E INCOMPATIBILIDADES

10.1.- Se regirán por lo establecido en las bases generales, décima, undécima, duodécima, decimotercera y decimoquinta aprobadas por Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

10.2.- El aspirante que figure en la Resolución de seleccionados no podrá presentarse a los ejercicios de otro proceso selectivo para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia convocado al amparo de los Decretos 104/2000 o 105/2000 citados en el Dispongo Tercero de la presente Orden.

11. PERÍODO DE PRÁCTICAS Y ACCIÓN FORMATIVA

11.1.- El período de prácticas se regirá por lo dispuesto en la base general decimocuarta de la Orden de 15 de junio de 1998.

11.2.- Finalizado el proceso selectivo y tras la toma de posesión, la Orden de nombramiento como funcionarios de carrera podrá establecer la obligación de realizar una acción formativa, que será organizada por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

12. LISTA DE ESPERA

12. 1.- El Tribunal constituirá una Lista de Espera entre los solicitantes de la misma, de conformidad con lo establecido en la base general decimosexta punto 1 de la citada Orden de 15 de junio de 1998, excepto en lo regulado expresamente en esta base específica.

12. 2.- La puntuación mínima que deberán obtener los aspirantes, para ser incluidos en la Lista de Espera, será de 3 puntos en la primera parte del ejercicio de la fase de oposición.

12. 3.- A esta convocatoria le será de aplicación el baremo establecido en el apartado 7 de la citada base general 16.1, excepto su apartado c) que se sustituye por el siguiente:

c) 24 puntos por obtener la puntuación mínima de 4 puntos para aprobar la primera parte del ejercicio de la fase de oposición, adicionándose la parte proporcional de otros 24 puntos por puntuaciones superiores, alcanzándose dichos 24 puntos adicionales con la máxima puntuación de esta parte del ejercicio.

12.4.- Los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima señalada en la base 12.2, solamente deben presentar la certificación acreditativa de los servicios

prestados en otras Administraciones Públicas como funcionarios de carrera, interinos o contratados laborales temporales en un Cuerpo, Escala, Opción o Categoría Profesional que tenga atribuidas funciones similares a las propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la presente convocatoria, expedida por el órgano competente que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal, mediante original o fotocopia compulsada.

Para que dicha certificación pueda ser objeto de valoración deberá contener, inexcusablemente en su contenido, las funciones atribuidas al Cuerpo o Categoría Profesional objeto de la certificación.

Los servicios prestados en la Administración Regional de Murcia como funcionario de carrera, interino o contratado laboral temporal desempeñando las funciones propias del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia, objeto de la presente convocatoria, no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

El plazo para presentar los documentos que debe aportar el interesado será de 15 días naturales desde el siguiente a la exposición de la Resolución del Tribunal que contenga la relación de aspirantes que han superado la puntuación mínima para formar parte de la Lista de Espera.

12. 5.- En caso de empate en la puntuación final de la Lista de Espera, se dirimirá el mismo por los siguientes criterios y según el orden:

1) Servicios prestados en la Administración Pública Regional de Murcia en el mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de la Lista de Espera o en Categorías Profesionales asimiladas de personal laboral.

2) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en un Cuerpo, Escala, Opción o Categoría Profesional de personal laboral que tenga atribuidas funciones similares a las propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la Lista de Espera.

3) Mayor puntuación obtenida en la primera parte del ejercicio de la fase de oposición.

4) Por orden alfabético de los apellidos de los aspirantes empatados, comenzando por la letra "F".

5) Sorteo efectuado en sesión pública.

Para llevar a cabo el desempate se computarán en los apartados 1) y 2) de la presente base la totalidad de los servicios prestados sin limitación temporal, hasta la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

12.6.- Finalizada la valoración de los méritos y efectuados los desempates, el Tribunal hará pública

Resolución provisional conteniendo la relación de los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima exigida en la base 12.2 de la presente Orden y que constituyen la Lista de Espera, otorgándose un plazo que podrá oscilar entre 3 y 10 días para efectuar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal expondrá la Resolución definitiva, constituyéndose así la Lista de Espera por orden de puntuación.

12.7.- Una vez constituida por el Tribunal la Lista de Espera el Consejero de Economía y Hacienda dictará Orden declarando la entrada en vigor de la misma y derogando, en su caso, la anteriormente vigente.

12.8.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que le resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (BORM nº 79, de 4 de abril de 1995).

12.9.- Excepcionalmente y hasta que entren en vigor las Listas de Espera procedentes de la futura Oferta de Empleo Público del año 2001 o las derivadas de la acumulación de plazas de acceso libre de la Oferta de Empleo Público 2000-2001, se utilizarán las Listas de Espera del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia derivadas de la Oferta de Empleo Público del año 2000, si las hubiera, con el siguiente orden de preferencia.

1º.- Lista de Espera derivada de pruebas selectivas de promoción interna.

2º.- Lista de Espera derivada de las presentes pruebas selectivas.

3º.- Lista de Espera derivada de las pruebas selectivas de acceso libre.

13. NORMA FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de marzo de 2001.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I
CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
(Base específica 1.2.2.b) y 8.2 de la Orden de convocatoria)

(Cargo competente para certificar)
(Nombre y apellidos del que certifica)
(Órgano)
(Administración)
(Dirección y teléfono del cargo que certifica)

CERTIFICA que:

D/D. ^a	con D.N.I
-------------------	-----------

ha prestado servicios en esta Administración como

(Denominación del Cuerpo/Escala/Categoría Laboral)	Grupo
(Transcripción de las funciones del Cuerpo/Escala/Categoría Laboral según su norma de creación. Esta información NO habrá de cumplimentarse cuando se trate de Cuerpos Generales de las Administraciones Públicas).	

Durante los siguientes periodos

De: a	De: a

Lo que certifico por solicitud del interesado, a efectos de su presentación en la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia, (Orden de 28 de marzo de 2001).

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO II
CERTIFICACIÓN DE EJERCICIOS APROBADOS
(Base específica 1.2.2.C) y 8.2 de la Orden de convocatoria)

(Cargo competente para certificar)
(Nombre y apellidos del que certifica)
(Órgano)
(Administración)
(Dirección y teléfono del cargo que certifica)

CERTIFICA que:

D/D. ^a	con D.N.I
-------------------	-----------

ha aprobado en las pruebas selectivas para acceso al

(Denominación del Cuerpo/Escala)	Grupo
(Transcripción de las funciones del Cuerpo/Escala según su norma de creación. Esta información NO habrá de cumplimentarse cuando se trate de Cuerpos Generales de la Administración General de Estado).	
Ministerio	
Organismo	

N.º ejercicios aprobados	Real Decreto de Oferta Empleo Público	Año

Lo que certifico por solicitud del interesado, a efectos de su presentación en la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia, (Orden de 28 de marzo de 2001).

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

Consejería de Educación y Universidades

3812 Orden de 2 de abril de 2001, por la que se regula la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, durante el curso 2001-2002, en esta Comunidad Autónoma.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece en su artículo 1.º que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (B.O.E. del 30), de acceso a la función pública docente no contempla, con carácter básico, el sistema de selección correspondiente para la provisión de puestos en régimen de interinidades, dejando a criterio de cada Administración educativa la configuración de los criterios aplicables en los mismos, respetándose siempre los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE del 30), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria, venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para asegurar la mejor calidad de la educación que se imparte en los centros educativos de nuestra Región, una de las líneas principales de actuación de esta Consejería de Educación y Universidades, ha sido propiciar el diálogo, la participación, el consenso y la negociación con las Organizaciones Sindicales.

Fruto de esa política de consenso y diálogo es el Acuerdo de 18 de abril de 2000, suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo docentes, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 23 de junio de 2000, corrección de errores de 5 de febrero de 2001 (BORM de 21).

El citado Acuerdo de 18 de abril de 2000 establece que las listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública que convoque esta Consejería y será requisito para formar parte de las listas, entre otros, que se realice íntegramente el primer ejercicio de la fase de oposición.

En este sentido, la Orden de 21 de marzo de 2001, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Maestros y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, dispone en su base 14 que aquellos

aspirantes que realicen íntegramente el primer ejercicio de la fase de oposición, formarán parte de las listas de espera para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, en los términos y forma que oportunamente se establezcan.

Procede, en consecuencia, desarrollar lo previsto en el referido Acuerdo de 18 de abril de 2000, para que dentro de la política educativa de esta Consejería, orientada a promover la máxima estabilidad en el empleo, se posibilite la inserción en el sistema educativo al titulado que, sin experiencia profesional previa, ha demostrado a través de los correspondientes procesos selectivos poseer una notable cualificación profesional.

La presente Orden permite confeccionar, de forma estable, para esta Comunidad, y con la suficiente antelación al inicio del curso, la lista de profesorado aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad, mediante un sistema de selección que compaginando los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad, citados anteriormente, simplifique el procedimiento de selección.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. de 2 de julio),

DISPONGO:

I. NORMAS GENERALES

PRIMERO.- Es objeto de la presente Orden regular la composición y ordenación de la lista de aspirantes a interinidades en el Cuerpo de Maestros, para el curso 2001/2002, convocando proceso de valoración de méritos para aspirantes a interinidades.

SEGUNDO.- Se confeccionará una única lista con expresión de las habilitaciones que posee cada aspirante y figurarán en la misma ordenados, de mayor a menor, con las puntuaciones que se obtengan de la aplicación del baremo que figura como Anexo I a la presente Orden.

II. PARTICIPANTES

TERCERO.- Podrán participar en el proceso de valoración de méritos y, por tanto, ser incluidos en la lista de aspirantes a interinidades para el curso 2001/2002, los aspirantes que se hayan inscrito para realizar los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 21 de marzo de 2001, bien entendido que su inclusión, de modo definitivo en la lista, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.c) del Acuerdo de 18 de abril de 2000, estará supeditada a la realización íntegra del primer ejercicio de que conste la fase de oposición del referido proceso selectivo y, en su caso, al cumplimiento del requisito de poseer la correspondiente habilitación conforme a las condiciones que se detallan en el Anexo III o apartado sexto de la presente Orden.

III. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

CUARTO.- Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás miembros de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles o de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario interino, de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado de limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española, mediante la superación de una prueba de conocimiento del castellano. Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o bien, del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

QUINTO.- Además de los requisitos generales, los aspirantes a interinidades deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

1.- Estar en posesión, o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

Maestro/a.

Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.

Maestro/a de Enseñanza Primaria.

2.- Contar con la correspondiente habilitación para la especialidad a la que se opta. En el Anexo III aparecen detalladas las titulaciones que otorgan dicha habilitación.

SEXTO.- De la posesión de las titulaciones que se especifica en el Anexo III estarán exentos, siempre y cuando se posea el nivel de titulación requerido para ingreso en el Cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado con carácter interino durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada uno, un puesto de la especialidad a la que se opta.

b) Haber superado, al menos, un ejercicio de la especialidad solicitada, en la fase de oposición de alguno de los procesos selectivos convocados por Orden de 26 de abril de 1999 (BOE de 4 de mayo) u Orden de 21 de marzo de 2001.

SÉPTIMO.- En el caso de que las titulaciones citadas con anterioridad se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el

Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

NOVENO.- Los requisitos citados anteriormente deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante la tramitación del proceso de nombramiento.

IV. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

DÉCIMO.- En la tramitación de las solicitudes los aspirantes deberán tener en cuenta:

1.- Presentarán una única solicitud en modelo normalizado que figura como Anexo IV a la presente Orden, que se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Universidades, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como Anexo V.

2.- Además de la especialidad por la que se presenten en el proceso selectivo convocado para el presente año, podrán figurar también en aquellas especialidades para las que se encuentren habilitados, siempre y cuando lo soliciten.

3.- Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

Aquellos que no estén exentos, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

4.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

UNDÉCIMO.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Universidades, podrán presentarse en:

1) La Oficina de Registro de esta Consejería de Educación y Universidades, sito en Avda. la Fama, 15-Murcia, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3) Aquellos aspirantes que se encuentren en el presente curso desempeñando, en régimen de interinidad, un puesto docente en un centro público podrán tramitar su solicitud a través de la Dirección de los Centros quedando facultados los Secretarios de los centros para cotejar y compulsar los correspondientes documentos. Si los centros no cuentan con Secretario la facultad de cotejar y compulsar se ejercerá por los Directores de los mismos.

4) Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

DUODÉCIMO.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación, de la presente Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DECIMOTERCERO.-

1.- Junto con la solicitud, los aspirantes aportarán:

a) Fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, de la documentación acreditativa de la equivalencia a efectos de docencia.

b) Documentación acreditativa de habilitación para la especialidad o especialidades a las que se opte, en su caso.

c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo que aparece como Anexo I a la presente Orden.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados que se aporten durante el plazo de presentación de solicitudes.

2.- Quienes no posean la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea deberán presentar los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a expensas o está a su cargo.

3.- Para aquellos aspirantes que se encuentren prestando servicios en régimen de interinidad en el presente curso, la Dirección General de Gestión de Personal incorporará de oficio la puntuación correspondiente al apartado referido a experiencia docente en centros del ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, así como los servicios prestados a efecto del requisito de habilitación contemplado en el apartado sexto a) de la presente Orden.

4.- Los participantes en las dos últimas oposiciones desarrolladas en esta Comunidad Autónoma, no deberán aportar la documentación para la valoración de los resultados a que hacen referencia los apartados B) y D) del baremo que figura como Anexo I, toda vez que la Dirección General de Gestión de Personal procederá a la incorporación de oficio de la mayor de las puntuaciones obtenidas.

DECIMOCUARTO.- Quienes dentro del plazo fijado no presentaran la solicitud requerida en el apartado décimo, perderán los derechos a ser nombrados funcionarios interinos y, por tanto, no se encontrarán incluidos en la lista de aspirantes en régimen de interinidad objeto de la presente Orden.

V. ESPECIALIDADES

DECIMOQUINTO.- La relación de especialidades convocadas son las recogidas en el Anexo II de la presente Orden.

VI. COMISIONES DE BAREMACIÓN

DECIMOSEXTO.- En función del número de solicitudes se constituirán las correspondientes Comisiones de Baremación, encargadas de la valoración de los distintos apartados que conforman el baremo que se incluye como Anexo I, cuya composición será objeto de publicación en el Tablón de anuncios de esta Consejería, con anterioridad al inicio del proceso de Baremación.

DECIMOSÉPTIMO.- Las Comisiones serán nombradas por el Consejero de Educación y Universidades y estarán integradas por:

- Un Presidente, que será el Director General de Gestión de Personal o persona en quien delegue.

- Cuatro Vocales, funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes.

- Un funcionario de la Dirección General de Gestión de Personal, que actuará como Secretario.

Asimismo, el Consejero de Educación y Universidades nombrará los suplentes necesarios para garantizar el funcionamiento de la Comisión de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

Las Organizaciones Sindicales que ostenten la representatividad a que se refieren los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán designar un representante en cada Comisión de Baremación.

DECIMOCTAVO.- Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Con anterioridad al inicio del proceso de Baremación se hará público en el Tablón de anuncios de esta Consejería, los nuevos miembros de las Comisiones de Baremación que, en su caso, sustituyan a los que hubieran perdido su condición como tales por alguna de las circunstancias referidas en el párrafo anterior.

DECIMONOVENO.- Las Comisiones de Baremación se constituirán con la asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros, previa convocatoria de los Presidentes.

VIGÉSIMO.- Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Universidades, una vez constituidas las Comisiones de Baremación, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

VIGESIMOPRIMERO.- En aquellas Comisiones en las que se considere necesario, y a petición de las mismas, el Consejero de Educación y Universidades podrá incorporar, en calidad de Asesores, los especialistas que se estimen oportunos.

VIGESIMOSEGUNDO.- El procedimiento de actuación de las Comisiones de Baremación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4//1999, de 13 de enero.

Las citadas Comisiones resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación del baremo, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

VII. DESARROLLO DEL PROCESO DE VALORACIÓN

VIGESIMOTERCERO.- El proceso de baremación se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo I conforme a los criterios establecidos en el mismo.

Los apartados del baremo se entenderán cerrados a fecha final del plazo de presentación de solicitudes, excepto los apartados correspondientes a los resultados de ejercicios de oposición.

VIGESIMOCUARTO.- En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación en el apartado A del baremo. De persistir dicho empate, se aplicará sucesivamente la mayor puntuación en los apartados B, C y D.

Si persistiese el empate, éste se deshará atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados que integran los apartados anteriores. Por último, se utilizará como criterio de desempate el apellido de la letra por la que los aspirantes deban de realizar el ejercicio de la fase de oposición.

VIII. RELACIÓN DE ASPIRANTES INTEGRADOS EN LA LISTA

VIGESIMOQUINTO.- En el plazo máximo de 40 días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Personal expondrá en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de los participantes admitidos en el proceso, con expresión de la puntuación que les corresponde para cada uno de los apartados y subapartados del baremo, así como las especialidades en las que se encuentran incluidos.

b) Relación de excluidos en el proceso, con indicación de la causa de exclusión.

VIGESIMOSEXTO.- Las reclamaciones contra la relaciones a que se hace referencia en el apartado anterior habrán de presentarse en el plazo de 10 días, a partir de la exposición pública de las mismas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Universidades.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Examinadas las reclamaciones e incidencias, la Dirección General de Gestión de Personal elevará la propuesta de lista de espera al Consejero de Educación y Universidades quien aprobará la lista definitiva de aspirantes en régimen de interinidad, con la puntuación obtenida, para el curso 2001/2002.

VIGESIMOCTAVO.-

1.- Los integrantes de la lista que, a lo largo del curso 2001/2002, reúnan las condiciones de habilitación que se detallan en el Anexo III, para las diferentes especialidades, podrán solicitar a esta Consejería el reconocimiento de la correspondiente habilitación en el modelo normalizado que se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Universidades.

2.- Dichas solicitudes, que deberán ir acompañadas de original o copia compulsada o cotejada del documento acreditativo para impartir las especialidades que se soliciten, podrán presentarse en el Registro de esta Consejería de Educación y Universidades o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La inclusión de la nueva especialidad será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería de Educación y Universidades.

VIGESIMONOVENO.- En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se podrán realizar convocatorias específicas para la selección de personal, siéndoles de aplicación el baremo previsto en el Anexo I.

Los seleccionados en dichas pruebas se añadirán al final de la lista.

TRIGÉSIMO.- La gestión de la lista de interinos resultante del proceso se efectuará por la Dirección General de Gestión de Personal.

TRIGESIMOPRIMERO.- Quienes no acepten el puesto ofertado, sin que concurra alguna de las causas justificadas a que se refiere el apartado 5.2 del Acuerdo de 18 de abril de 2000, serán eliminados de la lista en la especialidad objeto de oferta.

Asimismo, el candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o habiendo sido nombrado no se incorpore al puesto, será eliminado de la lista en la especialidad en que se haya producido la renuncia o no incorporación.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Orden, se solventarán por la Dirección General de Gestión de Personal, así como los criterios de actuación en los casos no previstos en la misma.

TRIGESIMOTERCERO.- Una vez concluido el proceso selectivo de acceso a la función pública docente en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 21 de marzo de 2001, para cada aspirante se añadirá, de oficio por el órgano correspondiente, la mejor nota entre la obtenida en este proceso selectivo y la que hubiera aportado anteriormente o hubiese incorporado de oficio la Dirección General de Gestión de Personal, así como la suma de un punto adicional en el apartado D del baremo de méritos en el caso de que supere la oposición y no obtenga plaza.

Asimismo, para aquellos aspirantes que, por no poseer los requisitos del Anexo III o apartado sexto a) de la presente Orden, no hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, convocada por Orden de 21 de marzo de 2001, la Dirección General de Gestión de Personal procederá a excluir de oficio, de esta especialidad, a los mismos.

TRIGESIMOCUARTO.- Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2 a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante de esta misma Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

ANEXO I

BAREMO

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
A) EXPERIENCIA DOCENTE (Puntuación Máxima 4'8)		
A-1) EXPERIENCIA EN CENTROS SITUADOS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Máximo 4.800 puntos)		
<ul style="list-style-type: none"> • A.1.1) Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 4.800)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.800 0.067	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Gestión de Personal de la Consejería de Educación y Universidades o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
<ul style="list-style-type: none"> • A.1.2) Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo y/o especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 2.400)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.400 0.033	
<ul style="list-style-type: none"> • A.1.3) Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros concertados (máximo 1.200)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.200 0.017	
<ul style="list-style-type: none"> • A.1.4) Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros concertados (máximo 0.600)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.100 0.008	
A-2) EXPERIENCIA EN CENTROS SITUADOS FUERA DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Máximo 2.400 puntos)		
<ul style="list-style-type: none"> • A.2.1) Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 2.400)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.400 0.033	Hoja de servicios certificada por la Administración educativa correspondiente, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
<ul style="list-style-type: none"> • A.2.2) Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo y/o especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 1.200)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.200 0.017	
<ul style="list-style-type: none"> • A.2.3) Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros concertados (máximo 0.600)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.100 0.008	Certificado del Director del centro con la conformidad de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
<ul style="list-style-type: none"> • A.2.4) Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros concertados (máximo 0.300)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.050 0.004	
<p><i>En el caso de que en un mismo curso escolar se haya prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados concertados, sólo se tendrán en cuenta uno de ellos.</i></p>		
<p><i>Para la lista de espera del Cuerpo de Maestros, se considera equivalente el haber impartido docencia en la misma o en diferente especialidad a la que se opta</i></p>		

B) RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIÓN (Puntuación Máxima 3)		
<ul style="list-style-type: none"> B.1) Se considerará la suma de puntuaciones de cada ejercicio, y se dividirá por el número de pruebas que haya constado la oposición. Esta nota media se multiplicará por el coeficiente corrector 0.3. 	0,30*Nm	Certificación de la Administración educativa en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
<ul style="list-style-type: none"> B.2) Por haber superado todos los ejercicios excepto el último. 	0.500	
El interesado podrá optar por cualquiera de los resultados obtenidos en los 3 últimos concurso-oposición convocados por el MECD o por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, bien entendido que el último concurso es el convocado por Orden de 21 de marzo de 2001. La puntuación de este apartado solo se computará cuando la oposición que se acredita corresponde con el cuerpo en el que se participa.		
C) EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN PERMANENTE (Puntuación Máxima 2'2)		
C-1) FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 1.10 puntos)		
<ul style="list-style-type: none"> C.1.1) Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo del modo que a continuación se indica: Desde 6'01 y hasta 7'50 Desde 7'51 y hasta 10 	0.250 0.500	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas.
<ul style="list-style-type: none"> C.1.2) Título de Doctor. 	0.500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
<ul style="list-style-type: none"> C.1.3) Premio extraordinario. 	0.250	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
<ul style="list-style-type: none"> C.1.4) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria..... 	0.200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para participar en la convocatoria, así como cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
<ul style="list-style-type: none"> C.1.5) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes distintos al alegado para participar en esta convocatoria..... 	0.300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para participar en la convocatoria, así como cuantos alegue como méritos, o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<ul style="list-style-type: none"> C.1.6) Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música. a) Música y Danza: Grado Medio. b) Enseñanzas de Idiomas. 1.- Ciclo Medio. 2.- Ciclo Superior. La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. 	0.400 0.200 0.200	Títulos que posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

C-2) FORMACIÓN CONTINUA (Máximo 1.10 puntos)		
<ul style="list-style-type: none"> C.2.1) Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en Centros superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa y relacionados con la Especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, por cada crédito o 10 horas..... 	0.1	Fotocopia compulsada de la certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deben inscribirse. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<ul style="list-style-type: none"> C.2.2) Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresadas en el anterior apartado, cada crédito o 10 horas..... 	0.05	Fotocopia compulsada de la certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<ul style="list-style-type: none"> C.2.3) Otras actividades de formación (máximo 0.500). Cada crédito..... 	0.01	Fotocopia compulsada de la certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
C-3) PUBLICACIONES, EXPOSICIONES Y OTROS (Máximo 1 punto)		
<ul style="list-style-type: none"> C.3.1) Publicaciones relacionadas con la especialidad del candidato (Puntuación máxima). 	0.750	Se presentará ejemplar de la publicación donde constará el ISBN, de acuerdo a la normativa vigente.
<ul style="list-style-type: none"> C.3.2) Publicaciones sobre otra especialidad (Puntuación máxima). 	0.250	
D) OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MÉRITO Y LA CAPACIDAD DEL CANDIDATO		
<ul style="list-style-type: none"> D.1) Por haber superado todos los ejercicios una vez en las 3 últimas convocatorias. 	1	Certificación de la Administración educativa en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.

NOTAS:

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En el apartado C.1.1) no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.

En ningún caso, se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- Únicamente serán valorados los Títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).

CUARTA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado C.1.6.b.), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en el subapartado C.1.6.b.1) se denomina Ciclo Medio.

QUINTA.- Por el apartado C.2.3) se considerarán, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEXTA.- En el apartado C.3.1), las publicaciones relacionadas con la organización escolar, nuevas tecnologías aplicadas a la educación, didáctica, psicopedagogía, sociología de la educación y temas transversales, se considerarán también como publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el candidato.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

OCTAVA.- Tanto en el apartado C.1.4) como en el C.1.5), para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la exigida con carácter general y alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito) o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2.º ciclo.

NOVENA.- Para computar la experiencia docente, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

DÉCIMA.- En ningún caso podrán valorarse por el subapartado C-2), cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar

ANEXO II

Relación de especialidades del Cuerpo de Maestros (0597)

Código	Tipo de puesto
031	EDUCACIÓN INFANTIL
032	FILOLOGÍA; LENGUA CASTELLANA E INGLÉS
033	FILOLOGÍA; LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS
034	EDUCACIÓN FÍSICA
035	MÚSICA
036	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE
038	EDUCACIÓN PRIMARIA
070	CIENCIAS SOCIALES
071	MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA
072	FILOLOGÍA; LENGUA CASTELLANA

**TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
DE RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS**

ANEXO III

ESPECIALIDAD**AUDICIÓN Y LENGUAJE****TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

-Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación.

-Maestro, especialidad en Audición y Lenguaje.

-Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad:

- Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación.

- Rehabilitación del lenguaje.

- Rehabilitación de Audiofonológica y Técnicas Logopédicas.

-Diploma de Patología del Lenguaje, Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).

-Diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca.

-Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca.

-Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

CIENCIAS SOCIALES

-Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Ciencias Sociales.

-Licenciado o Diplomado en Geografía, Historia, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Pedagogía, Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación, o haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura.

-Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

EDUCACIÓN FÍSICA

-Maestro, especialidad de Educación Física.

-Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura.

-Diplomado en Educación Física.

-Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.

-Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad en Educación Física.

-Diploma de especialidad obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

- EDUCACIÓN INFANTIL** -Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar o Maestro, especialidad en Educación Infantil.
-Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
- FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA**
-
-Licenciado en Filología Española, Románica, Clásicas, Filosofía y Letras y Ciencias de la Información o tener superados los tres primeros cursos de la licenciatura.
Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología; Inglés.
- Licenciado en Filología Inglesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta Licenciatura.
- Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología; Francés.
- Licenciado en Filología Francesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta Licenciatura.
- Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología Vasca.
- Licenciado en Filología Vasca, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta Licenciatura.
-
Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
- FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA E INGLÉS**
-Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Inglés.
-Licenciado en Filología Inglesa, o tener superados los tres primeros cursos completos de esta Licenciatura.
-Diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).
- Certificado de aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas.
-Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
- FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS**
-Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Francés.
-Licenciado en Filología Francesa, o tener superados los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.
-Diplomado en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).
-Certificado de aptitud en Francés de la Escuela Oficial de Idiomas.
-Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
- MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA** -Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
-Licenciado o Diplomado en Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria, Informática, Ciencias Económicas o Empresariales, Biología, Física, Geología, Matemáticas y Química o haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura.
-Ingeniero Superior, Arquitecto o haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura.
-Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Profesor Mercantil.
-Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias de educación.
- MÚSICA** -Maestro, especialidad de Educación Musical.
-Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado", de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación:
-Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o

haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental.

-Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música:

-Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se Indica, durante los cursos que se especifican:

- | | |
|---|---|
| Solfeo y Teoría de la Música, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º | · Viola, cursos 1.º, 2.º y 3.º |
| · Piano, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º | · Contrabajo, cursos 1.º, 2.º y 3.º |
| · Violín, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º | · Instrumentos de viento, cursos 1.º, 2.º y 3.º |
| · Violoncelo, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º | · Canto, cursos 1.º, 2.º y 3.º |
| · Conjunto Coral e Instrumental, curso 1.º de Conjunto Coral. | · Instrumentos de Púa, cursos 1.º, 2.º y 3.º |
| · Arpa, cursos 1.º, 2.º y 3.º | · Instrumentos de Membranas, curso 1.º |
| · Guitarra y Vihuela, cursos 1.º, 2.º y 3.º | · Láminas, curso 1.º |
| | · Fuelles manuales y similares, curso 1.º |

-Haber superado los cursos de especialización convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

-Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

-Maestro, especialidad en Educación Especial-Pedagogía Terapéutica.

-Título de Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

-Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o Ciencias de la Educación Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 ("B.O.E" del 11).

-Diploma en Educación Especial correspondiente a curso celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Gestión de Personal

ANEXO IV

SOLICITUD DE REORDENACIÓN/INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES, EN EL CUERPO DE MAESTROS.

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN.

(1) . DATOS PERSONALES:

NIF/T. Residencia/Pasaporte

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre

Dirección

C. Postal

Teléfono

Municipio

Provincia

Fecha de nacimiento

Nacionalidad Española

Otra

(2) . Está exento/a de realizar la prueba de conocimiento del Castellano (Sólo para extranjeros): SI NO

(3) . DATOS ACADÉMICOS:

Poseo el título exigido por la convocatoria

Si

No

Título que posee:.....

(4) . EXPONE:

Que se haya inscrito en el proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden, en la especialidad de..... y desea formar parte de las listas de interinos en las especialidades que se encuentra habilitado.

(5) . SOLICITA SER INCLUIDO EN LAS LISTAS DE ESPECIALIDADES, PARA EL CURSO 2001/2002, QUE SE RELACIONAN EN EL DORSO DE ESTA SOLICITUD.

(6) . DOCUMENTACIÓN APORTADA CON ESTA SOLICITUD:

FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO ALEGADO O, EN SU CASO, DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE SU EXENCIÓN.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA HABILITACIONES QUE POSEE.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA APARTADO CUARTO a) DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA (Sólo extranjeros no comunitarios).

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA BAREMO DE MÉRITOS.

(7) . POSEO EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE ESTA C.A.

SI NO

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Murcia, de de 2001.

(Firma del interesado/a) (8)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Gestión de Personal

ESPECIALIDADES QUE SOLICITA

Cuerpo	MARCAR CON UNA X ↓	Código			Especialidad
		0	3	1	
Maestros (0597)	<input type="checkbox"/>	0	3	1	EDUCACIÓN INFANTIL
	<input type="checkbox"/>	0	3	2	FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA E INGLÉS
	<input type="checkbox"/>	0	3	3	FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS
	<input type="checkbox"/>	0	3	4	EDUCACIÓN FÍSICA
	<input type="checkbox"/>	0	3	5	MÚSICA
	<input type="checkbox"/>	0	3	6	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
	<input type="checkbox"/>	0	3	7	AUDICIÓN Y LENGUAJE
	<input checked="" type="checkbox"/>	0	3	8	EDUCACIÓN PRIMARIA
	<input type="checkbox"/>	0	7	0	CIENCIAS SOCIALES
	<input type="checkbox"/>	0	7	1	MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA
	<input type="checkbox"/>	0	7	2	FILOLOGÍA: LENGUA CASTELLANA



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

ANEXO V

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la Orden de convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

Los cuadros de selección márkuelos con una X.

Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aun cuando se concurra a distintas especialidades.

(1) Obligatorio.

El campo "N.I.F" deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha.

(2) Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberá hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia. Apartado obligatorio para extranjeros.

(3) Obligatorio.

(4) Obligatorio.

(5) Obligatorio marcar los cuadros de selección con una X.

(6) Obligatorio.

(7) Obligatorio.

(8) Obligatorio. **MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

3804 Resolución del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.

En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril), la Orden de 8 de marzo de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo) regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado que da oportunidad a los alumnos que, habiendo realizado dichos estudios, no hayan alcanzado el título de Técnico Auxiliar. La Orden de 22 de marzo de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 27) aumenta el número de convocatorias a celebrar anualmente.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, (Boletín Oficial del Estado de 25 de junio) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio), establece que en el curso 1999/2000 dejará de impartirse la Formación Profesional de Primer Grado y en su artículo 16.2 fija que, hasta el término del año académico 2001-2002, se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.

En virtud del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Orden de 2 de marzo de 2000 (B.O.R.M. del 5 de abril) de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia autoriza a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para realizar las actuaciones que sean precisas para llevar a cabo las convocatorias de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado, en ejecución de la Orden de 8 de marzo de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo).

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas, en uso de las competencias que me confiere el artículo 18 del Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, así como la citada Orden de 2 de marzo de 2000 y el artículo quinto de la Orden de 6 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1. Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de

Técnico Auxiliar, en las profesiones regladas y experimentales de las distintas ramas de Formación Profesional de Primer Grado.

2. Las pruebas se atenderán a los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Órdenes ministeriales.

Segundo.- Calendario de la inscripción y celebración de las pruebas

1) El periodo de inscripción estará comprendido entre el 23 de abril al 7 de mayo para la convocatoria de mayo y del 22 de octubre al 5 de noviembre, ambos inclusive, para la convocatoria de noviembre.

2) La realización de las pruebas serán los días 29 de mayo y 27 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.- Lugar

Los Institutos de Educación Secundaria donde se verificarán la inscripción están relacionados en el Anexo I.

Cuarto.- Requisitos para concurrir a las pruebas

Para la realización de estas pruebas podrán inscribirse:

1. Las personas no escolarizadas en régimen ordinario, mayores de dieciocho años, en las que concurra alguna de las circunstancias previstas:

a) Estar en posesión de algún diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (B.O.E. de 12 de abril de 1976).

b) Que justifiquen, como mínimo, un año de actividad laboral y estén en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tener superadas al menos alguna de las Áreas.

d) Haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.

2. Con el fin de salvar las dificultades que pudieran surgir a la hora de realizar la propuesta de solicitud del título, los interesados deberán hacer constar en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria, la profesión en la que desean obtenerlo.

Quinto.- Solicitudes

Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

1.- Solicitud de matrícula, según el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

2. - Documentación:

2.1 Fotocopia debidamente compulsada del Documento nacional de identidad o pasaporte.

2.2 Declaración jurada personal de que el interesado no está escolarizado en régimen ordinario.

2.3 Documentación acreditativa oficial (título, diploma o certificado emitido por órgano competente) de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

3.- De acuerdo a la Resolución de 5 de agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y a este efecto, se consideran válidos

como actividad laboral los servicios realizados por las personas dedicadas al cuidado del hogar por cuenta propia (amas de casa) o por cuenta ajena, siendo suficiente los documentos expresados en la misma:

a) Libro de familia y fotocopia del mismo para su compulsación, en el que figure el aspirante, como titular o cónyuge, por el tiempo exigible.

b) Certificado de la Seguridad Social en el que se haga constar el tiempo de prestación de servicios domésticos o resguardos nominales acreditativos de cotización por el tiempo exigible.

También será suficiente la declaración de dos testigos ante Notario, o una certificación expedida por la persona física para la que se esté prestando el servicio en el momento de la inscripción.

Sexto.- Convalidaciones

Siempre que, junto a los requisitos indicados en el apartado anterior, se solicite convalidación de alguna de las áreas, el Director del Instituto de Educación Secundaria donde se formalicen las matrículas procederá a la aplicación de las normas existentes en materia de convalidaciones de carácter general, que a continuación se citan:

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, (Boletín Oficial del Estado del 25 de junio) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio), Orden de 5 de diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado del 11), Orden de 30 de julio de 1979 (Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre), Orden de 22 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 23 de agosto), Orden de 7 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Estado del 23), y Orden del 21 de febrero de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 7 de marzo).

Séptimo.- Comunicación de solicitudes.

Los Institutos receptores de las solicitudes comunicarán a la Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente el número de instancias presentadas en cada profesión, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con indicación, en su caso, de los aspirantes a una profesión.

Octavo.- Comisiones de evaluación

1. A la vista del número de aspirantes y teniendo en cuenta las profesiones autorizadas en la Región, el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa determinará, mediante resolución, las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, en qué Institutos actuarán, cómo deberán agruparse los inscritos, a los efectos de pasar la prueba en los distintos Institutos de la Región o en uno solo; asimismo nombrará a sus integrantes. Dicha Resolución se hará pública en la propia Consejería de Educación y Universidades y en la de cada uno de los Institutos de inscripción, al menos, cinco días antes del comienzo de las pruebas.

2. La realización, evaluación y calificación de las pruebas correrán a cargo de Comisiones evaluadoras. Cada una de ellas estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

3. El Presidente será un Inspector de Educación o Director de Instituto de Educación Secundaria de esta Consejería.

Los Vocales serán Profesores que presten servicio en Institutos de Educación Secundaria, dos de ellos dedicados al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, uno al Área Formativa Común y uno al Área de Ciencias Aplicadas.

4. Cuando en una Comisión concurren candidatos de dos o más profesiones, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa nombrará al asesor o asesores docentes precisos de entre los profesores de la rama de Formación Profesional correspondiente.

5. Las Comisiones evaluadoras serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a cien o lo sea en la mínima medida. En ningún caso serán de menos de 10 alumnos.

6. Cuando existan causas justificadas que impidan la organización de las Comisiones evaluadoras o el desarrollo de las pruebas, se informará al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, que resolverá lo procedente.

7. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras tendrán derecho al percibo de las indemnizaciones previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, actualizado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, a cuyo efecto se determina la categoría cuarta para las Comisiones y se fija en dos el número máximo de asistencias a devengar por cada una de ellas.

Noveno.-Lugar de realización y útiles.

1. Para el lugar de realización de las pruebas se remite a la base octava de la presente resolución donde se determinan el lugar de actuación de las Comisiones de Evaluación.

2. El aspirante debe acudir al examen con los útiles de escritura necesarios; para la realización de la prueba tecnológica-práctica el presidente de la Comisión de Evaluación anunciará los útiles necesarios para realizar esta prueba.

Décimo.- Contenido y realización de las pruebas

1.- El contenido de las pruebas se adecuará a los cuestionarios vigentes de Formación Profesional de Primer Grado, aprobados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Las materias serán agrupadas en las tres Áreas de Conocimientos: Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos.

2.- Los ejercicios de las Áreas Formativas Común y de Ciencias Aplicadas serán elaborados por la Subdirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, con la colaboración de la Inspección de Educación.

3.- Los ejercicios correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique la Subdirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

4.- El desarrollo de las pruebas deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: Realización y desarrollo de las pruebas.

A las ocho treinta horas: Constitución de las Comisiones Evaluadoras y lectura de esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto.

A las nueve treinta horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Área de Ciencias Aplicadas. Duración dos horas y treinta minutos.

Área de Ciencias Aplicadas.

- Matemáticas
- Física y Química
- Ciencias de la Naturaleza

A las doce horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Área Formativa Común. Duración dos horas y treinta minutos.

Área Formación Común

- Lengua y Literatura
- Geografía e Historia
- Idioma moderno (Inglés/Francés)

A las dieciseis horas y treinta minutos: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. La duración será determinada por la Comisión Evaluadora para cada profesión. (máximo 5 horas).

Área de Conocimientos Técnico-Prácticos

- Tecnología
- Prácticas
- Técnicas de Expresión Gráfica y Comunicación

Segunda jornada: Evaluación y calificación de las pruebas.

1. En la evaluación de la prueba conviene prestar atención a la madurez personal y profesional demostrada, teniendo en cuenta los objetivos de reconocimiento de la cualificación adquirida por la experiencia laboral de los examinados.

2. Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones de Evaluación procederán a su calificación acomodándose a la escala de Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente y Muy Deficiente. Las Áreas que hayan sido objeto de convalidación por otros estudios, aparecerán en el acta como Convalidada. Las Áreas superadas anteriormente en otras convocatorias de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas o por haber cursado Formación Profesional de Primer Grado conservarán su calificación.

3.- Únicamente en los casos en que los examinados hayan superado las tres Áreas, la Comisión Evaluadora reflejará la calificación global en los términos de Sobresaliente, Notable, Bien y Suficiente, debiendo coincidir en este caso, la citada calificación global, con la obtenida en

el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. Cuando no estén superadas una de las tres Áreas, la calificación global será la de Insuficiente o Muy deficiente.

4.- El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para los alumnos matriculados en régimen presencial.

Undécimo.- Expedientes

1.- Los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de evaluación de enseñanza no escolarizadas estarán a disposición de las Comisiones evaluadoras en la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria correspondiente.

2.- Cuando exista en otro Instituto expediente académico del solicitante, el Instituto en el que se haya efectuado la matrícula solicitará el traslado del mismo, a los efectos de convalidación o mantenimiento de calificaciones de Áreas superadas.

Duodécimo.- Cumplimentación de actas

1.- Cada Comisión Evaluadora redactará y firmará un Acta de Evaluación por cada profesión según el modelo que figura como Anexo III de la presente Resolución. En ella se reflejará la calificación de cada Área, así como la calificación global y se harán públicas en el Instituto donde se hayan realizado las pruebas.

2.- Los ejercicios correspondientes y las Actas de Evaluación quedarán archivados en el Instituto donde se haya formalizado la matrícula.

3.- Se remitirá una copia de las actas a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Décimotercero.- Certificados y expedición de títulos

1. Quienes hayan superado alguna de las Áreas podrán solicitar, del Instituto que realizó su matriculación, la correspondiente certificación acreditativa, la cual eximirá del ejercicio del Área correspondiente en posteriores convocatorias de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.

2. Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar la expedición del título de Técnico Auxiliar en la Profesión respectiva, en el Instituto donde haya superado el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, o en otro Instituto donde se oferte dicha Profesión, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Décimocuarto.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Décimoquinto.- Régimen de Recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia a 3 de abril de 2001.—El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, **Diego María Cola Palao**.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Universidades

ANEXO I

INSTITUTOS EN QUE TENDRÁ LUGAR LA INSCRIPCIÓN PARA LAS PRUEBAS DE
EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS PARA LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR,

CONVOCATORIA DE MAYO DE 2001

MUNICIPIO	INSTITUTO	RAMA	PROFESIÓN
CARAVACA DE LA CRUZ	I.E.S. GINÉS PÉREZ CHIRINOS	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		SANITARIA	CLÍNICA
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
CARTAGENA	I.E.S. POLITÉCNICO	AUTOMOCIÓN	MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL
		DELINEACIÓN	DELINEANTE
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
			ELECTRÓNICA
	METAL	MECÁNICA	
	QUÍMICA	OPERADOR DE LABORATORIO	
I.E.S. CARLOS III	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO	
I.E.S. EL BOHÍO	SANITARIA	CLÍNICA	
CIEZA	I.E.S. LOS ALBARES	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		SANITARIA	CLÍNICA
JUMILLA	I.E.S. INFANTA ELENA	AGRARIA	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
LORCA	I.E.S. SAN JUAN BOSCO (Antiguo I.F.P.)	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		AGRARIA	FORESTAL
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
		MODA Y CONFECCIÓN	MODA Y CONFECCIÓN
		SANITARIA	CLÍNICA

MUNICIPIO	INSTITUTO	RAMA	PROFESIÓN
MURCIA	I.E.S. MIGUEL DE CERVANTES	AUTOMOCIÓN	MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL
		CONSTRUCCIONES Y OBRAS	ALBAÑILERÍA
			FONTANERÍA
		DELINEACIÓN	DELINEANTE
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
			ELECTRÓNICA
		MADERA	MADERA
	METAL	MECÁNICA	
	SANITARIA	CLÍNICA	
	I.E.S. LA FLOTA	HOSTELERÍA Y TURISMO	COCINA
			SERVICIOS
			REGIDURÍA DE PISOS
	I.E.S. RAMÓN Y CAJAL	IMAGEN Y SONIDO	IMAGEN Y SONIDO
		PELUQUERÍA/ESTÉTICA	PELUQUERÍA
			ESTÉTICA
	SANITARIA	FARMACIA	
	I.E.S. INGENIERO DE LA CIERVA	SANITARIA	CLÍNICA
I.E.S. ALJADA (PUENTE TOCINOS)	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO	
	HOGAR	JARDÍN DE INFANCIA	
I.E.S. EL PALMAR	ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD	
	PELUQUERÍA/ESTÉTICA	PELUQUERÍA	
TORRE PACHECO	I.E.S. GERADO MOLINA	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
SAN JAVIER	I.E.S. Nº 2	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		SANITARIA	CLÍNICA
YECLA	I.E.S. JOSÉ LUIS CASTILLO PUCHE	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO

PLAZO DE INSCRIPCIÓN:

- ✓ CONVOCATORIA DE MAYO : DEL 23 DE ABRIL AL 7 DE MAYO DE 2001, ambos inclusive.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y
 Universidades

ANEXO II: Modelo de solicitud de matrícula

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES REGIÓN DE MURCIA	PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO
---	---

1.- DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:		Nº de DNI o Pasaporte:	
Nacido en:	Provincia:	Día:	Mes:	Año:	Edad:
Domicilio:	Nº:	Piso:	Localidad:	Provincia:	Teléfono:

2.- DATOS PROFESIONALES

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios:	Categoría/Puesto de trabajo:	Años de actividad aboral:
---	------------------------------	---------------------------

3. SOLICITUD: El que suscribe desea efectuar las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la:

RAMA:	PROFESIÓN:
-------	------------

Por cumplir los requisitos de la convocatoria, para lo que se aporta la siguiente documentación:

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN (marcar con una <input checked="" type="checkbox"/>)
Tener cumplidos 18 años en el momento de realización de la prueba.	<input type="checkbox"/> DNI o pasaporte: fotocopia debidamente compulsada.
No estar escolarizado en régimen ordinario.	<input type="checkbox"/> Declaración jurada.
Encontrarse en alguna de estas circunstancias: a) Estar en posesión de documento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo. b) Justificar, como mínimo, un año de actividad laboral y estar en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios. c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad de F.P. I y tener superadas al menos alguna de las Áreas. d) Haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.	Documento a presentar: a) <input type="checkbox"/> Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Cultura. b) <input type="checkbox"/> Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado o de Bachiller Elemental o título de Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral mediante certificado de la empresa donde ha trabajado. c) <input type="checkbox"/> Certificado Académico Personal de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos de Formación Profesional de Primer Grado. d) <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.

En _____ a _____ de 2001

Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO _____
 Denominación del Centro en el que se presenta la solicitud de inscripción.

Consejería de Educación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

3811 Resolución R-090/01, de 16 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Francesc Burrull I Mestres, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del Área de Conocimiento "Ingeniería Telemática".

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 21 de febrero de 2000, para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento "Ingeniería Telemática".

RESUELVO

Primero.- Nombrar a D. Francesc Burrull Mestres, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento "Ingeniería Telemática", con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Cartagena a 16 de febrero de 2001.—El Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3799 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Cantera de Extracción de Tierras para los terraplenes de la autovía de nuevo trazado el Palmar-Alcantarilla, en el Paraje "Torreverde", en el termino municipal de Murcia, con el n.º de expediente 1.057/00 de E.I.A., a solicitud de Altec, Empresa de Construcción y Servicios, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Cantera de Extracción de Tierras para los terraplenes de la autovía de nuevo trazado el Palmar-Alcantarilla, en el Paraje "Torreverde", en el termino municipal de Murcia, con el n.º de expediente 1.057/00 de E.I.A., a solicitud de Altec, Empresa de Construcción y Servicios, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en C/

Saavedra Fajardo, parcela 22, nave B-17, Polígono Industrial Oeste, 30169-San Ginés (Murcia) y C.I.F.: A-79100517 con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 13 de marzo de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

3810 Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por la realización de inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, en las estaciones de I.T.V. de Jumilla y de Molina de Segura.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada la concesión de la explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura (Lote n.º 1) a la entidad «ITEVELESA-AGRIFUSA,UTE», rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la concesión del citado servicio público a través de concurso abierto.

El apartado 1.º,1, letra e) del citado Anteproyecto de Explotación establece que podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De conformidad con el mismo, y previa emisión de los preceptivos informes jurídico y técnico, por Orden de esta Consejería de fecha 14 de diciembre de 1999 se amplía el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, cuya efectiva aplicación queda condicionada a la aprobación y posterior publicación

de las tarifas a abonar por los usuarios y del canon a cargo de la entidad concesionaria, y a la concesión de autorización específica por parte de la Comunidad Autónoma, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos .

En su virtud, con carácter previo a la concesión de autorización específica para realizar inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas solicitada por la entidad «ITEVELESA-AGRIFUSA, U.T.E.», concesionaria del servicio público de Inspección Técnica de Vehículos en las estaciones de Jumilla y de Molina de Segura, y para su aplicación en las citadas estaciones de I.T.V., en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

DISPONGO

PRIMERO: Aprobar las tarifas y el canon a aplicar en la realización de inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera prescritas en el ADR, que se establecen a continuación:

1) Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes: 10.500 ptas/vehículo (66,11 euros).

2) Inspecciones intermedias del resto de vehículos: 9.000 ptas/vehículo (54,09 euros).

En dichas tarifas, cuyos importes se fijan con carácter de máximos, se encuentra comprendida la totalidad de los costes necesarios para realizar la inspección o el servicio de que se trate, incluidos los impresos que se utilicen. Sólo podrán incrementarse en las tasas e impuestos que le sean de aplicación.

SEGUNDO: El canon a satisfacer por cada inspección será el mismo que se satisface actualmente en cada una de las estaciones I.T.V. de la entidad concesionaria.

TERCERO: Las citadas tarifas y canon serán de aplicación a las inspecciones que se realicen durante el año 2001, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Orden, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia a 2 de abril de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3800 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Abarán.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 527/2000. Construcción de nave para fabricación de envases y embalajes de cartón, en Barranco Molax, del término municipal de Abarán. Promovido por Pascual Angostos, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 21 de marzo de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3813 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 46/99

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras complementarias del nuevo colector San Félix del sistema colector de aguas residuales urbanas de la ciudad de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 39.533.528,- ptas. (237.601,29 •).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 26 de febrero de 2001.

b) Contratista: ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 39.533.528,- ptas. (237.601,29 euros).

Murcia a 27 de marzo de 2001.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3809 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 c) Número de expediente: 11/01.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
 b) Descripción: «Suministro de material desechable de extracción de muestras de sangre en ganado, para desarrollo de los programas de sanidad animal».

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Adjudicación: Abierto.
 c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.-

El presupuesto total, incluido I.V.A., por importe de 17.400.000 pesetas, equivalente a 104.576'11 euros.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de marzo de 2001.
 b) Contratista: Instrumental Quirúrgico y Material Ganadero, S.A. (AZASA)
 c) Importe de adjudicación: 17.322.500 pesetas, equivalente a 104.110'32 euros.

Murcia a 2 de abril de 2001.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3814 Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, por la que se concede el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a varias entidades.

Vistas las solicitudes de concesión del Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura e Inscripción en el Registro correspondiente, presentadas por las entidades que más adelante se relacionan.

Vistos los Informes Técnicos favorables emitidos por el Servicio de Protección y Sanidad Vegetal relativos a dichas solicitudes, por los que se establece que procede la inscripción en el citado Registro.

Vista la Orden de 27 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. de 9 de mayo), que instrumenta el procedimiento para el reconocimiento oficial de las Atrias, esta Dirección General,

resuelve conceder el Título de Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura a las siguientes entidades con el número de inscripción que les corresponde en el Registro:

Atria	C.I.F.	N.º Registro
Sierra Espuña	G30500748	ATR-002-96
Perales Cañada del judío-Jumilla	G73077687	ATR-010-96
Coexma II	F30085773	ATR-005-97
Coexma III	F30085773	ATR-008-99
Coexma IV	F30085773	ATR-009-99
Coexma V	F30085773	ATR-022-00
Huerto Chico	G30543946	ATR-014-97
UAGA-Jumilla, Viña	G30201081	ATR-007-98
COAG-IR, Yecla	G30556864	ATR-024-98
COAG-IR, Jumilla Frutales	G30031900	ATR-027-99
Cultivos al aire libre San Cayetano	F30020408	ATR-010-99
Cítricos San Cayetano	F30020408	ATR-015-00
SAT 1.381 La Algodonera	F30014054	ATR-020-98
Cañada de García	F30217004	ATR-021-99

Murcia a 29 de diciembre de 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

3801 Anuncio de licitación de contrato de suministros.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
 c) Número de expediente: CT.01.SU.OR.164

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Suministro de material no sanitario para consumo y reposición con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes del ISSORM".
 b) Número de unidades a entregar: conforme a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 c) División por lotes y número: Trece (13) lotes que se corresponden con otros tantos Centros dependientes de este Organismo.
 c) Lugar de entrega: en los respectivos centros
 d) Plazo de entrega: de forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre del 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 24.295.50
 0 pesetas (146.018'90 euros)

5. Garantías.

Provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 36 21 78

Internet: www.carm.es. (contratación pública)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. No se requiere.**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de veintiséis (26) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

10. Otras informaciones: Ninguna**11. Gastos de anuncios.**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 3 de abril de 2001.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3640 Ejecución número 222/2000. Cédula de notificación

N.I.G.: 30016 4 0200099/2001.

Número autos: Demanda 92/2001.

Número ejecución: 71/2001.

Materia: Ordinario.

Demandado: Imaengine Cartagena, S.L.

DILIGENCIA.-En Cartagena a veintidós de marzo de dos mil uno.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Imaengine Cartagena, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado del o Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 71/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Juana María Egea Carrique, Imaengine Cartagena, S.L., contra la empresa Imaengine Cartagena, S.L., sobre ordinario, se han dictado en fecha 19 de febrero de 2001, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

DISPONGO:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Juana María Egea Carrique, contra Imaengine Cartagena, S.L. por un importe de 875.000 pesetas de principal más 125.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

Mandar a la Comisión Judicial para que proceda al embargo en el domicilio de la ejecutada al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha esta ejecución. A tal fin sirve esta resolución de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar si fuere necesario el auxilio de la Fuerza Pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a

los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Requírase a la parte actora, por medio de la notificación de la presente resolución a fin de que comunique al Juzgado el número de CIF de la empresa demandada a fin de que por el Juzgado se libren los oficios de averiguación de bienes acordados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Doy fe. Siguen firmas.

Y en fecha 5 de marzo de 2001, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Vistos los artículos citados.

DISPONGO: Que se libren los oficios de averiguación de bienes conforme a lo acordado en auto de fecha 19 de febrero de 2001.

Y se acuerda el embargo del saldo de la cuenta número 2100-2311-29-0200-144280 de la Caixa, que la parte actora aporta como de la demandada y en tanto en cuanto efectivamente dicha cuenta sea de la titularidad de la ejecutada Imaengine Cartagena, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 875.000 pesetas de principal, más la de 125.000 pesetas presupuestadas para intereses y cosas, librándose a tal fin el correspondiente oficio.

Asimismo se acuerda el embargo de las facturas pendientes de cobro de Aquagest por importes de 45.750 pesetas y 53.522 pesetas estando previsto sus cobros a fecha 1 de abril de 2001 y 1 de mayo de 2001, librándose el correspondiente oficio a fin de que Aquagest, retenga y ponga a disposición del Juzgado las mencionadas cantidades.

Se acuerda asimismo la demora en la notificación de la presente resolución a la empresa ejecutada, hasta que conste en autos el acuse de recibo por parte de la entidad bancaria del oficio librado a fin de garantizar la efectividad del embargo acordado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Imaengine Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el «Boletín oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintidós de marzo de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Murcia

3628 Juicio Verbal número 190/2001. Cédula de citación.

N.I.U.: 30030 1 0200381/2001

Procedimiento: Juicio Verbal 190/2001

Sobre Juicio Verbal

De don Antonio Blanco Richart

Procurador Sr. Fulgencio Garay Pelegrín

Contra don Temistocles Tovar Rosique, Rosario Blanco Alcazar, Autores del despojo posesorio

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Tribunal que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se cita: Desconocidos Autores del Despojo efectuado en la finca registral trozo de tierra blanca, procedente de Coto Redondo partido de Beniel, linda Norte finca matriz de María Soledad Blanco Richar, Sur Temistocles Tovar Rosique, Oeste Tierras de Antonio Galindo Orenes, finca número 6.272 del Registro de la Propiedad número 7 de Murcia.

Objeto de la Citación: Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular. (Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en edificio Dimóvil, Avda. Juan Carlos I, s/n Murcia. Planta tercera.

Día y hora en la que debe comparecer: El veintiuno de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volver a citarle, continuará el juicio (artículo 440.1 y 442 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, LECn).

2.ª) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera la declaración de Vd.,

podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LECn).

3.ª) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 LECn).

4.ª) En el plazo de los tres días siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado que personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar Vd.

Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación (artículo 440.1 párrafo tercero LECn).

5.ª) Se le comunica que la parte demandante comparecerá en la vista con Abogado y Procurador. Si Vd. También proyecta comparecer en igual forma debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LECn).

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o Procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley reguladora de este derecho, pueden designarse Abogado y Procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de Abogado y Procurador (artículo 32 de la LECn).

6.ª) Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Murcia a 23 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de desconocidos autores del despojo posesorio sobre la finca registral 6.272 del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 23 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2591 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 2591, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 63, de fecha 16 de marzo de 2001, se rectifica en lo siguiente:

La hora de celebración de la segunda subasta que aparece para las 12,30 horas debe rectificarse por las 11,30 horas.

De lo Social número Cinco de Murcia

3634 Ejecución 27/2001. Cédula de notificación.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 27/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Montserrat Souto Vez, contra la empresa Lucas Navarro Hermanos Promoción Telefónica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto, S.S.^a Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a veintiséis de marzo de dos mil uno.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre doña Montserrat Souto Vez, como demandante y Lucas Navarro Hermanos Promoción Telefónica, S.L., como demandada, consta sentencia condenando a ésta.

Segundo: Que dicha resolución es firme el día de la fecha.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL):

Tercero: Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, y 921 y 1.447 de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por don Montserrat Souto Vez, contra Lucas Navarro Hermanos Promoción Telefónicas, S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 292.168 pesetas de principal más 49.668 pesetas para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias.

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Conforme.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lucas Navarro Hermanos Promoción Telefónica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintiséis de marzo de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

De lo Social número Cinco de Murcia

3633 Ejecución número 23/2001. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0004217/2000

N.º Autos: 641/2000

N.º Ejecución: 23/2001

Materia: Ordinario

Demandante: Jesús López Aparicio

Demandado: Aloga Explotaciones Hostelería

Diligencia.- En Murcia a 26 de marzo de 2001.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Aloga Explotaciones

Hostelería por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Don Félix Ignacio Villanueva Gallego, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 23/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús López Aparicio contra la empresa Aloga Explotaciones Hostelería, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S. S.^a Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a 2 de marzo de 2001.

HECHOS

Primero. En el presente procedimiento seguido entre don Jesús López Aparicio como demandante y Aloga Explotaciones Hostelería, S.L., como demandada consta sentencia condenando a ésta.

Segundo. Que dicha resolución es firme el día de la fecha.

Tercero. Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero. Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L. y 921 y 1.447 de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por don Jesús López Aparicio contra Aloga Explotaciones Hostelería y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 427.892 pesetas de principal más 72.741 pesetas y pesetas para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aloga Explotaciones Hostelería, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 26 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3587 Ejecución número 60/2000. Cédula de notificación

N.I.G.: 30030 4 0600295/2000.

Número ejecución: 60/2000.

Materia: Ordinario.

Demandado: Hortilorca, S.A.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 60/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ahmed El Haroqui, Noureddine Bernia y Gabriel Antonio Lucas García contra la empresa Hortilorca, S.A., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Hortilorca, S.A., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 589.808 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hortilorca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 15 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3636 Ejecución número 71/2000.**Cédula de notificación**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 71/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Pérez Garvi, contra la empresa Sistemas Comerciales Ferrosystem, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «declarar al ejecutado Sistemas Comerciales Ferrosystem, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 537.140 pesetas de principal y de 92.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sistemas Comerciales Ferrosystem, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín

Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a dieciséis de marzo de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3639 Demanda número 289/2000. Cédula de notificación

N.I.G.: 30030 4 0600394/2000.

Número autos: Demanda 792/1998.

Número ejecución: 22/2000.

Demandados: Francisco Garres Gálvez, José María García Bernal, G.M.G. Consulting, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Susana Martínez Carrilero contra la empresa Francisco Garres Gálvez, José María García Bernal y G.M.G. Consulting, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Francisco Garres Gálvez, José María García Bernal, G.M.G. Consulting, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 615.198 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Garres Gálvez, José María García Bernal, G.M.G. Consulting, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a quince de marzo de dos mil uno.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3635 Ejecución número 222/2000. Cédula de notificación

N.I.G.: 30030 4 0600233/2000.

Número autos: Demanda 222/2000.

Número ejecución: 68/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Luis de la Cruz Rech.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 68/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de

doña María Luisa Sáez Astor contra la empresa José Luis de la Cruz Rech, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado José Luis de la Cruz Rech, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 109.328 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis de la Cruz Rech, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a catorce de marzo de dos mil uno.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3638 Demanda número 289/2000. Cédula de notificación

N.I.G.: 30030 4 0600305/2000.

Número autos: Demanda 289/2000.

Número ejecución: 6/2001.

Materia: Ordinario.

Demandado: «Hispanoargel, S.L.».

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 6/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cándido Gómez García contra la empresa Hispanoargel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Hispanoargel, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 250.802 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hispanoargel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a quince de marzo de dos mil uno.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3637 Demanda número 96/2001. Notificación de sentencia

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 96/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Revert García, contra la empresa Yedauto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando las demandas planteadas por don Francisco Revert García y doña Josefa Zúñiga Román, contra la empresa Yedauto, S.L. y el F.G.S., debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a la empresa a abonar a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación, respectivamente: a don Francisco Revert García: 2.049.059 pesetas y 292.626 pesetas y a doña Josefa Zúñiga Román: 648.441 pesetas y 241.326 pesetas. Sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso, y con los límites legalmente establecidos le corresponda asumir al F.G.S.».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Yedauto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintitrés de marzo de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Instrucción número Tres de Orihuela (Alicante)

3589 Juicio de faltas número 236/2000.

Don José Manuel Galiana Serrano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 236/2000, sobre la presunta falta de lesiones e injurias en las cuales se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio el próximo día 20 de junio de 2001 a las 10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado citándose a tales efectos a José Luis Garro Iglesias, actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don José Luis Garro Iglesias, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente que firmo y sello.

En Orihuela, 20 de marzo de 2001.—El Juez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

3792 Proyecto de Modificación Puntual n.º 9-a.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 16-3-2001, aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual n.º 9-a de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alguazas, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don José María Vicente Dávalos, exponiéndose al público por plazo de un mes, para reclamaciones o alegaciones, encontrándose el expediente en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública, se elevará el acuerdo a para su debida tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alguazas a 3 de abril de 2001.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Alguazas

3791 Ordenanza Reguladora para el Servicio de Ayuda a Domicilio

Por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16-3-2001, se acordó inicialmente establecer el Precio Público y aprobar la Ordenanza Reguladora del mismo, para el Servicio de Ayuda a Domicilio en Alguazas, lo que se expone al público durante 30 días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para examinarse por los interesados en las dependencias del Ayuntamiento de Alguazas, de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes y presentar las alegaciones o reclamaciones, que se estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.

Alguazas a 29 de marzo de 2001.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Campos del Río

3793 Inicio de Expediente de Reparcelación de la Sub-Unidad B-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río.

Por la Alcaldía a la vista del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno con fecha de dos de febrero de 2001, ha resuelto Iniciar la Reparcelación de la Sub-Unidad B-I, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Discurre paralelamente a la antigua línea del ferrocarril.

Sur: Cl José Moreno Peñalver.

Este: C/ José Garrido.

Oeste: Cl Delicias.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río han previsto la subdivisión de la Unidad B en tres Sub-Unidades denominadas B-1,2,3,4,5,6 y han establecido como sistema de gestión la cooperación, por lo que para conseguir una equitativa distribución de los beneficiarios por la actuación urbanística proyectada, procede legalmente iniciar el expediente de la reparcelación

A tal efecto, se advierte a los propietarios de las fincas incluidas dentro de los límites de la mencionada Sub-Unidad reparcelable de su derecho a presentar el Proyecto de Reparcelación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de iniciación del expediente, formulado al menos por los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados, y como mínimo el ochenta por ciento de la superficie reparcelable (art. 106 del Reglamento de Gestión Urbanística), y con sujeción a los criterios establecidos en el art 106. 1, con advertencia expresa de que, para el supuesto de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado el Proyecto será redactado de oficio por los servicios técnicos designados por este Ayuntamiento (art 107 del Reglamento de Gestión Urbanística), a costa y cargo de los propietarios (art' 100 del Reglamento de Gestión), y sin perjuicio, en todo caso, de la facultad de los propietarios afectados de hacer en el plazo señalado expresa manifestación de su propósito de no hacer uso del citado derecho de presentación del Proyecto de Reparcelación. A los efectos indicados, los Servicios Técnicos Municipales, prestarán, en lo posible, orientación y asistencia.

Deberá tenerse en cuenta que la iniciación del expediente de Reparcelación lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la mencionada Sub-Unidad B-I, hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de Reparcelación (art' 104 del Reglamento de Gestión).

Conforme a lo dispuesto en el art 103 del Reglamento de Gestión, se requiere a los titulares de fincas incluidas dentro de los límites anteriormente señalados para que, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», presenten el título o títulos de propiedad de sus fincas (escrituras) en el Ayuntamiento de Campos del Río (en horario de 10 a 14) declarando las situaciones jurídicas de las fincas incluidas en los límites referenciados.

Con advertencia expresa de que, según lo dispuesto en el citado precepto reglamentario, la omisión, error o falsedad de sus declaraciones no podrán afectar al resultado objetivo de la Reparcelación, y si se apreciase dolo o negligencia grave podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Asimismo, a los efectos legales correspondientes, deberán presentar, en su caso las licencias municipales de edificación o de apertura de establecimientos que hayan obtenido, y en caso de haber transmitido la propiedad de las

fincas, o las circunstancias de las misma hayan variado, deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento el nombre y domicilio del nuevo o nuevos titulares.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente notificación y recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que les sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado. Conforme a lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios interesados de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Campos del Río a 6 de marzo de 2001.—El Concejal de Urbanismo, Ricardo Valverde Almagro.

Cartagena

3798 Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 78 del Peri de Isla Plana.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el dieciséis de marzo de dos mil uno, se adopta el acuerdo de Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 7.8 del Peri de Isla Plana, presentado por Camino Moderno, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena a 26 de marzo de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Mazarrón

3797 Proyecto de Compensación del Peri 02/02.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario, el día veintitrés de marzo del actual, acordó, la Aprobación Inicial del Proyecto de Compensación del Peri 02/02, redactado por el Arquitecto don Manuel Hernández Jiménez y tramitado a instancia de don Antonio Hernández Muñoz, C.B., lo que se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón a 5 de abril.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Mazarrón

3796 Proyecto de Urbanización del Peri 02/02.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario, el día veintitrés de marzo del actual, acordó, la Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización del Peri 02/02, redactado por el Arquitecto don Manuel Hernández Jiménez y tramitado a instancia de don Antonio Hernández Muñoz, C.B., lo que se somete a información pública por espacio de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón a 5 de abril.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Moratalla

3794 Concesión Licencia de apertura y funcionamiento de Bar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de M.ª Dolores Guerrero Fernández, para la concesión de Licencia de Apertura y funcionamiento de Bar con cocina que se instalará en Plaza Tamayo de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideran afectados por la actividad puedan

examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla a 12 de marzo de 2001.—El Alcalde, Jesús Molina García.

—

Santomera

3858 Aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial Sector «H» Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de abril de 2001, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Parcial Sector "H" Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo, no obstante, formularse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 134 y concordantes del vigente Reglamento de Planeamiento.

Santomera, 9 de abril de 2001.— El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

—

Totana

3790 Bases para la adjudicación del contrato de Servicios de Conserjería en edificios y actos públicos.

El Consejo de Administración de la empresa municipal Servicios Comunitarios de Totana, S. L., ha aprobado las bases para la adjudicación del contrato de "servicios de Conserjería en edificios y actos públicos" que se encuentran

a disposición de los interesados en las oficinas de esta mercantil sitas en Avd. Juan Carlos I, n.º 34 de Totana. El plazo para concurrir finaliza a las 14:00 del séptimo día hábil posterior a la fecha de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Totana 14 de marzo de 2001.— El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

—

Yecla

3795 Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2001.

Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber:

1º.- Que una vez remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2001, de conformidad con el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

2º.- Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3º.- Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante el Jefe de Gestión Tributaria de la Administración de Hacienda de Cieza en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la Matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en el R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Yecla a 3 de abril de 2001.— El Alcalde Acctal., Juan Miguel Benedito Rodríguez.